

Tegucigalpa, M.D.C.08 de Mayo de 2023

Licenciada
Estefanía Mencia Anduray
Departamento de Transparencia
Registro Nacional de las Personas Su
Oficina

Estimada Lic. Mencia;

Por este medio y en atención y cumplimiento del principio de transparencia, tengo a bien remitir a usted que en el mes de Abril de 2023 si se firmaron contratos de bienes y servicios.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Atentamente,


Lic. Claudia Suyapa Ardón Girón
Administrador General
RNP



CC. Archivo

Tegucigalpa, M.D.C. 8 de Mayo del 2023

Lic. Estefanía Mencía Anduray
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Su Oficina

Estimada Lic. Mencía:

Por medio de la presente quiero notificar que durante el mes de Abril del 2023 el **Registro Nacional de las Personas** si se firmó contratos de alquileres.

Por lo anterior ruego tomar debida nota.


Lic. Claudia Suyapa Ardón Girón
Administrador General
RNP



cc: Archivo

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de Mayo del 2023

Lic. Estefanía Mencía Anduray
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Su Oficina

Estimada Lic. Mencía:

Por medio de la presente quiero informarle que durante el mes de **Abril 2023 no se contrataron Consultorías del Registro Nacional de las Personas.**

Por lo anterior ruego tomar debida nota.


Lic. Claudia Suyapa Ardón Girón
Administrador General
RNP

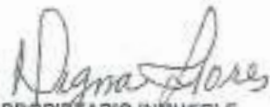


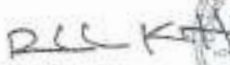
cc: Archivo

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **DIGNA FIDELINA FLORES**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Marajá, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0810-1940-00084, RTN No.08101340000842, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 375 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Marajá, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Parque Municipal; Al Sur limita con la propiedad de Familia Rivera; Al Este limita con la propiedad de Casa Rural y Al Oeste limita con la propiedad de Familia Reyes y que se encuentra registrada en la oficina de Catastro Municipal de Merula, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 95-011-761. b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Digna Fidelina Flores, con un valor mensual de CINCUENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L50.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto lo da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, inculcan por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el Índice Inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día 31 de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRECE MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L13,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo, que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo

contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato - **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es claro todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convengo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos al presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 4no (1) días del mes de agosto del año dos mil veintafres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **DELMA LORENA MATUTE ANTUNEZ**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión U. Oficio Abogado y del Domicilio de Mangulilla, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1514-1977-80043, RPN No. 15141977003421, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Permanente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 50 metros cuadrados y que consta de cabaña de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Mangulilla, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Leny Omar Matute; Al Sur limita con Calle de por medio; Al Este limita con la propiedad de Leny Omar Matute y Al Oeste limita con la propiedad de Juan Carlos Villafraña y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Mangulilla, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula 15140001133.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a la construcción, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** no podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023; el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses; lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.-

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.-

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido; que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Públicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALDO GAETANO BOVE TICAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación No.0801-1944-00911, con Registro Tributario Nacional No. 08011944009116, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán; quien actúa en su condición de representante Legal de la empresa **LK.C.O., S.A. de C.V.**, con RTN No. 08019996285444 y constituida en Escritura Pública No. cinco (5) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, a los 26 días del mes de febrero del año 1971, ante los oficios del Notario Público **CLETO RAMON ALVAREZ CISNEROS**, debidamente inscrita bajo el asiento No. 59, del folio No. 413-419 del tomo 68 del Registro de la Propiedad Mercantil Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con facultades según Protocolización de Acta otorgado mediante Escritura Pública Numero 23 ante los oficios del Notario **OSCAR ROBERTO ALVARENGA MAIRENA** en fecha 4 de abril del año 2019 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula 68726 número 53226 del libro de Comerciantes Sociales y quien en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDADOR"** por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución; y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como en efecto lo celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes.- **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** manifiesta: Que la sociedad **LK.CO.S.A DE C.V.** es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio el Rincón de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, que se describe como Lotes y fracción de lotes que forman un solo cuerpo y cuenta con un área total de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (12,219.232m²)** equivalente a **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (17,525.555Vrs²)**, dentro del cual se encuentra construido un edificio acondicionado con áreas para bodegas y oficinas y cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad herederos de Alejandro Lara; **Al Sur** limita con la propiedad de antigua carretera a Valle de Ángeles; **Al Este** limita con la propiedad de **LK.C.O., S.A. de C.V.**, y **Al Oeste** limita con la propiedad de Jesús de la Cruz Colindres y que se encuentra inscrito bajo matrícula número 55858 asiento número 1, en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto que **EL ARRENDADOR**, de en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** un inmueble ubicado en el Barrio "El Rincón" de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., como resultado del proceso de Licitación Privada **No.01-2021-**

R.N.P., el cual fue adjudicado mediante el Punto de Acta No. 01 de la sesión ordinaria No. CPRNP-080-2020, celebrada por la Comisión Permanente del RNP, el día martes quince (15) de diciembre del 2020. **CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día de la fecha del inmueble y sin cuentas pendientes a) servicio de energía eléctrica el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas, mientras este funcione en las instalaciones con clave 778164; b) Servicio de agua potable, suministrada por el UMAPS, con número de contador 1447090121, estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **EL ARRENDATARIO** declara que, a la terminación del presente contrato de arrendamiento, o por cualquier otra causa de terminación que establezca la ley y/o por consentimiento de las partes a entregar a **EL ARRENDADOR**, los últimos recibos cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. **CLAUSULA CUARTA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** darle en arrendamiento el Edificio ubicado en Barrio El Rincón, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., que comprende un área exclusiva de tres mil trescientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,344.88 m²) de espacio físico en su totalidad, divididos de la siguiente manera: dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2,656 m²) de bodega y setecientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (788.88m²) de oficinas, sin embargo de los cuales únicamente se estará cobrando por tres mil doscientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,288.88m²) divididos así: dos mil quinientos metros cuadrados (2,500m²) de bodega y setecientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (788.88m²) de oficina en 2 niveles con diez (10) divisiones de oficinas de tabla yeso y ladrillo, incluye ciento ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (181.44m²) de área de atención al cliente; dieciséis (16) ventanillas de atención al cliente en ciento ochenta y cinco punto once metros cuadrados (185.11m²); oficinas climatizadas con el siguiente equipo: 1) Aire acondicionado Comfortstar de 4 tons en área de atención al cliente. 2) Aire acondicionado Comfortstar en oficina de bodega. 3) Aire acondicionado ETL de 4 tons en Sala de Conferencias. 4) Aire acondicionado ETL de 4 tons en Oficinas. 5) Aire acondicionado ETL en Oficinas Gerencia. 6) Aire acondicionado Whisper tipo techo en Oficinas Nivel 1, zona 1. 6) Aire acondicionado Whisper tipo mini Split en Oficinas Nivel 2, Zona 2.- 7) Aire acondicionado Whisper tipo mini Split en la Oficina de datos; instalación de cuarenta (40) unidades de punto de red en oficinas; toma corrientes dobles polarizados en oficinas y área operativa; baños en el espacio de oficinas remodelados recientemente, dos (2) sanitarios para damas y dos (2) lavamanos; un (1) sanitario para caballeros, un (1) lavamanos; dos (2) baños y dos (2) lavamanos en oficinas privadas; rotulación e instalación de la fachada con la marca RNP; cuarto para equipo de red y eléctrico "Oficina de Datos" de ocho metros cuadrados (8m²); bodega con un área útil de dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2,656.00m²); altura hasta la cumbrera del techo de ocho punto ochenta y seis metros (8.86m), varias salidas de emergencia debidamente señalizadas; baños en el espacio de bodegas remodelados recientemente, cuatro (4) sanitarios para damas y cuatro (4) lavamanos; dos (2) sanitarios para caballeros, un (1) urinario y dos (2) lavamanos; ubicación estratégica de extractores de calor atmosférico tipo en techo; alarmas, detectores de humo y diecinueve (19) extintores en puntos estratégicos; Drenajes con tapaderas y rejillas en todo el inmueble; mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (1,385.00 mts²) de estacionamiento y acceso con una capacidad equivalente para treinta y cuatro (34)

vehículo, se incluye parqueo para motos y para personas con discapacidad; Acceso a todos los servicios públicos: agua potable de pozo, energía eléctrica de EEH, sistema de alcantarillados, sanitario de SANAA, enlace de datos e internet y telefonía fija; Cisterna con capacidad total de 5,000 galones, con su respectiva bomba y tanque de presión; planta eléctrica de combustible; muro perimetral de bloque; caseta de vigilancia dentro del perímetro. **CLASULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y con vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). El cual podrá ser prorrogable a voluntad de las partes por un nuevo periodo que será suscrito por ambas partes, siempre y cuando los pagos correspondientes estén al día y haya aceptación por **EL ARRENDATARIO** del nuevo monto del alquiler, el cual se registrará según clausula séptima de este contrato. - **CLASULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR**, por el inmueble objeto de este contrato la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 74/100 (\$ 14,273.74)**, mensual, equivalente en moneda nacional y conforme al tipo de cambio del lempira contra el dólar del día de la firma del contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 71/100 (L.352,682.71)**, mensual, más el 15% de Impuesto sobre ventas de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO DÓLARES CON 06/100 (\$2,141.06)**, equivalente en moneda nacional por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS LEMPIRAS CON 88/100 (L.52,902.38)** haciendo un total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 80/100 (\$ 16,414.80)**, equivalente en moneda nacional por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 09/100 (L.405,585.09)**, a razón de **CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$4.34)** por metro cuadrado (m²) más el 15% de impuesto sobre venta, queda suficientemente claro y entendido que dicha mensualidad en moneda nacional se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente contrato. El precio del arrendamiento no comprende el pago de los servicios de energía o fuerza eléctrica, teléfono, consumo de agua potable, vigilancia, ni aseo o limpieza del local estipulado. El pago se hará mediante transferencia a la cuenta SIAFI de cheques en lempiras en Banco Atlántida No. 1170000119 a nombre de **LK.CO S.A. de C.V.** a través del sistema SIAFI (Sistema de Administración Financiera Integrada), contra factura emitida por **EL ARRENDATARIO**. Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la Administración Tributaria, de estar sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010, en cuanto al Impuesto Sobre la Venta según lo expresado en el artículo 117 de la Ley del Registro Nacional de las Personas reformado mediante Decreto Legislativo N° 70-2020 el R.N.P. cuenta con exoneración de impuestos, por lo que retendrá los impuestos que conforme a ley correspondan, entregando a el Proveedor la Orden de Compra Exenta y el respectivo comprobante de Retención (Reglamento de facturación, modificado mediante Decreto 068-2014 Artículo 51). Antes de que **EL ARRENDATARIO** efectué el pago, "**EL ARRENDADOR**" debe entregar Factura Comercial original a nombre del "**ARRENDATARIO**", Recibo de pago original a nombre de "**ARRENDATARIO**" y Solvencia fiscal del Servicio de Administración de



Rentas, (SAR), vigente. El recibo de pago original a nombre del arrendatario será entregado contra el pago. Las facturas serán pagadas por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR** a más tardar nueve (9) días hábiles administrativos después que haya sido recibidas y aceptadas como correctas por el arrendatario; será considerada que una factura es recibida y aceptada como correcta por **EL ARRENDATARIO**, cuando no se haya presentado a **EL ARRENDADOR** con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos después de haber recibido las facturas, una solicitud de corrección el plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR**, por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de cuarenta y cinco (45) días; la tasa de interés a partir del primer día de atraso que se aplicará es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras, según se estipule en las bases de licitación sección VIII, condición especial del contrato en la CGC15.5. **EL ARRENDADOR** queda facultado para incorporar el valor de los intereses en las facturas sucesivas que se emitan mismas que deberán ser pagadas en su totalidad en la forma y plazos establecidos en este contrato. En el caso de ser necesaria la práctica de un tipo de cobro o de recuperación judicial o extrajudicial (ya sea por rentas retrasadas o por pagos de interés moratorio), se trasladará a **EL ARRENDATARIO**, todos los gastos incurridos ya sea por gastos administrativos u honorarios profesionales, puesto que la renta deberá ser pagada en forma anticipada y consecutiva sin necesidad de cobro alguno más que la entrega de la factura correspondiente al mes de arrendamiento. **CLAUSULA SEPTIMA: DEPÓSITO POR CONCEPTO DE ANTICIPO: EL ARRENDADOR** reconoce que tiene en su poder un depósito la cantidad **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO (\$14,273.74) DOLARES AMERICANOS**, equivalentes a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRAS (L346,486.47)**, valor igual a un mes de renta el cual podrá ser utilizado para realizar las reparaciones que sean necesarias al finalizar el presente contrato por daños ocasionados por **EL ARRENDATARIO** y para garantizar el pago de los valores que pudieren quedar pendientes por conceptos de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, tren de aseo y demás servicios públicos del inmueble que se arrienda, así mismo el valor restante del depósito si lo hubiera, quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo según lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para el presente año 2028, se entrega así mismo con el fin de garantizar a **EL ARRENDADOR** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al inmueble por cualquier acto negligente o accidental de "**EL ARRENDATARIO**" o terceras personas. Dicho depósito será entregado íntegramente a "**EL ARRENDATARIO**" al finalizar este contrato y una vez se haya verificado todas las facturas correspondientes al alquiler y los recibos por servicios públicos están debidamente cancelados al día de finalización del contrato y además que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que el inmueble deberá ser entregado debidamente pintado en su totalidad tal como le es entregado y con los mismos colores. De esta manera le será reintegrado a "**EL ARRENDATARIO**" dicho depósito a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes en que se entregue el inmueble. En caso de que el depósito no cubra el pago de valores pendientes que quedaren por causa de servicios públicos como ser: servicios de energía eléctrica, agua

y alcantarillado, tren de aseo y teléfono, estos deberán ser pagados en un plazo de quince (15) días máximos.- **CLAUSULA OCTAVA: AUMENTO AL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las partes, que el precio de la renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato y en el caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos según corresponda a cada parte, sin embargo si las partes renuevan el presente contrato este mantendrá su valor según el precio en Dólares Americanos, tal como se estipuló en la cláusula sexta de este contrato y únicamente se actualizará su valor en relación al factor cambiario del lempira en relación al Dólar Americano, que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción del nuevo contrato. Queda suficientemente claro y entendido que la actualización del factor cambiario en relación con el valor de **CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (\$4.99)** por metro cuadrado, precio que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, y esta actualización cambiaria, solo se realizará al momento de su renovación y esta se mantendrá a la vigencia del nuevo contrato o prórroga de arrendamiento. Por otro lado, también queda suficientemente claro y entendido, que en el caso de que las partes no alcancen un acuerdo en relación a la actualización del valor del arrendamiento, según el factor cambiario que se encuentre vigente a la fecha de la renovación del presente contrato del dólar americano en relación al Lempira **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente: a). Destinar la parte arrendada exclusivamente para oficinas del Registro Nacional de las Personas y estacionamiento de sus empleados y usuarios del Registro Nacional de las Personas. - b) Efectuar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, Internet, líneas telefónicas y cualquier otro servicio contratado y/o utilizado en el inmueble. - c) Efectuar el pago de seguridad interna y externa del edificio a la empresa contratada por **EL ARRENDATARIO**, mantenimiento de áreas comunes a utilizar, y otros, mantenimiento de paredes (pintura periódicamente o de acuerdo al deterioro que tengan las mismas). **EL ARRENDATARIO** declara que, a la terminación del presente contrato de Arrendamiento, o por cualquier otra causa de terminación que establezca la Ley y/o por consentimiento de las partes, a entregar a **EL ARRENDADOR**, los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. **EL ARRENDATARIO** es responsable de la reparación, construcción o reemplazo de cualquier daño provocado por sus empleados, usuarios o terceros involucrados en huelgas o motines. - d) **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento. También a no realizar ningún tipo de acción u omisión, así como cualquier hecho que perjudique, agrave o disminuya el buen estado material, la integridad o seguridad del local arrendado del edificio o que cause aumento en las primas de seguro por la totalidad del inmueble, así como causar daños o contravenir disposiciones de las autoridades conducentes a salvaguardar las personas o cosas.- e) **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- f) **EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que **EL ARRENDADOR** o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble, en días y horas laborables. g) **EL ARRENDATARIO** se hace responsable por el reemplazo de las piezas de fibrocemento que están instaladas como piso en el mezanine y que pudieran resultar



dañadas en el desmontaje del mismo ya que en las inspecciones se ha determinado que durante su instalación y uso ha sufrido desgastes y no están en buen estado.- h) **EL ARRENDATARIO** se obliga contractualmente a gestionar en el marco de la Ley toda diligencia a fin de prorrogar la vigencia del presente contrato, así como obtener los correspondientes permisos y licencias estatales y/o gubernamentales como ser permisos de operación, bomberos y otros que correspondan relacionados con el objeto del presente contrato.- i) El plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR** por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de 45 días; la tasa de interés que se aplicará es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensual para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras, según se estipula en las bases de licitación sección VIII condiciones especiales del contrato en la CGC15.5.-

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: EL

ARRENDADOR se obliga: a) Pagar los impuestos de bienes inmuebles, impuesto sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.- b) Entregar al **ARRENDATARIO** el edificio con un seguro contra incendios y líneas aliadas sobre el inmueble de su propiedad.- c) Proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para que pueda operar debidamente el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias, así como cualquier otro documento que se necesite para la celebración de este contrato.- d) **EL ARRENDADOR** se obliga a que en caso de clausura o cierre del inmueble por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias, sin perjuicio del derecho de **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasiono.- e) **EL ARRENDADOR** efectuará el pago de mantenimiento periódico de los equipos en base al plan de mantenimiento presentado en la oferta (generador eléctrico, equipo de bombeo y equipo electromecánico para el manejo de sistema hidrosanitario), todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales y sistema eléctrico preventivo originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas), así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas anteriormente **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la realización del aviso, sin embargo, toda las reparaciones locativas y menores correrán a cuenta del **ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos.- f) **EL ARRENDADOR** deberá entregar el inmueble objeto del presente contrato en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de firma del contrato, el cual deberá contener las especificaciones técnicas y acondicionamientos descritos en la cláusula cuarta del presente contrato, la oferta presentada y pliegos de condiciones del proceso de licitación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes reconocen y aceptan que estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, Leyes Tributarias Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con

67

posteridad a la fecha de la firma del presente contrato y que de alguna forma se relacione con éste, así como cualquier modificación que dichos instrumentos legales puedan sufrir, situación por la que las partes podrán exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprenda, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** EL ARRENDADOR manifiesta que el inmueble objeto de este contrato está en uso y goce por parte del ARRENDATARIO y por ser este un nuevo contrato derivado del contrato original, se obviará la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la misma fue presentada al momento de la suscripción del contrato original. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN.** EL ARRENDATARIO, deberá solicitar a EL ARRENDADOR, autorización para colocación de todo tipo de anuncios o rótulos de la institución, instalaciones eléctricas y de red necesarias para la operatividad de sus oficinas, aparatos de aires acondicionados adicionales, antena de radio-tele comunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares o cualquier otra que considere necesaria siempre y cuando no afecten las estructuras y ocasionen daños en el inmueble; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso y los bienes quedaran siempre en propiedad de EL ARRENDATARIO, comprometiéndose este a dejar el bien inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe. Manifiesta EL ARRENDATARIO que reconoce estar obligado a las reparaciones locativas o reparaciones menores conforme al artículo 1737 del Código Civil, asimismo no podrá efectuar cambios, obras adicionales, modificaciones, remodelaciones o alteraciones y en el caso de aquellas que se originen con posterioridad a las ya consensuadas entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente contrato, las cuales deberán estar autorizadas y supervisadas por EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO se compromete a solicitar la autorización por escrito de EL ARRENDADOR, quien se compromete a dar respuesta a la solicitud en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el pago del valor de este contrato se afectará el Objeto Presupuestario 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales. - **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de la presente contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones; b) La oferta presentada por "EL ARRENDADOR" y sus demás documentos; c) Acta de Apertura de Ofertas; d) Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación; e) Resolución de Adjudicación de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-050-2020 en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de contrato presentada por "ARRENDADOR"; g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** 1.- Si "EL ARRENDADOR" incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2.- Si "EL ARRENDADOR" incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3.- Si "EL ARRENDADOR" no cumple con la entrega del Inmueble en el plazo estipulado en el presente contrato, En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, se le aplicará una multa diaria fijada



74

69

en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo según lo expresado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, contenidas en el Decreto Legislativo No.182-2020.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN: EL ARRENDADOR conviene en que procederá la rescisión sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento en que haya hecho uso del inmueble, por cualquier incumplimiento de su parte en cuanto a las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien por darse alguna de las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la expiración del arrendamiento, Art. 51 Ley de Inquilinato vigente en la República de Honduras. Igualmente las partes declaran de manera conjunta que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de que medie declaración judicial, las que se detallan a continuación de manera ejemplificativa más no limitativa, ya que de manera conjunta también reconocen que estas no pueden limitar las ya establecidas en la Ley de Inquilinato, el Código Civil y demás leyes que se encuentren vigentes en nuestra Legislación Nacional, relacionadas a éste tema: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble.- 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, que hayan acaecido con anterioridad a la fecha en que inició el arrendamiento y que estos hayan sido desconocidos por **EL ARRENDATARIO** y que le impidan el uso y disfrute del mismo.- 3) Por la falta de la implementación de las normas de higiene y seguridad del inmueble de cualquiera de las partes.- 4) Por la falta de las acciones de conservación del inmueble de cualquiera de las partes.- 5) Por la falta de realización de las reparaciones necesarias, así como también por la falta de la ejecución de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble a las que está obligado **EL ARRENDADOR**.- 6) Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que aleguen derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- 7) Por falta de una mensualidad con una mora a los sesenta (60) días. 8) El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistos o de emergencia, como lo establece el artículo 78 del Decreto 182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2021; 9) El mutuo acuerdo de las partes; y 10) Las demás que establezca expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- Por lo que la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con sesenta (60) días. En el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera

de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS (ARTICULO 38 LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO)**: Si las partes no cumplen con las obligaciones reciprocas que corresponden a cada una de ellas establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar están podrán reclamar los daños y perjuicios que le sean causados según la naturaleza y alcance de que se trate, una suma no mayor al 10% del monto total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NO CESIÓN**: Las partes están de acuerdo, que **EL ARRENDATARIO** no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTEGRIDAD**: Las partes con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad para fortalecer las bases del Estado de Derecho y en consecuencia nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1). Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2). Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas**: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias**: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 3) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para los efectos de este contrato; 4) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; salvo en aquellos casos previstos por la ley; 5) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra; 6) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores o socios del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES**: **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL**



ARRENDATARIO celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará deslindeando de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de los perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el poder solicitar la rescisión del presente contrato.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONVENIOS**

MODIFICATORIOS: El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por ambas partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto, en cuyo caso dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción de los Adendum correspondientes.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces al día siguiente hábil a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigido en los domicilios que se señalan en la cláusula sub siguiente o a los correos electrónicos que las partes acuerden.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá entre 4 y 5 calle, esquina opuesta del edificio Cicca, las cuales deberán ir dirigidas al Registro Nacional de las Personas, específicamente a la Administración General del RNP. Por su parte **EL ARRENDADOR** estable como domicilio el siguiente: Bulevar los Proceres, Edificio Corporativo los Proceres No.3917, Tegucigalpa, Francisco Morazán. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:**

IRRENUNCIABILIDAD: La omisión, de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de la acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato y sus reformas, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Leyes Tributarias Vigentes, y todas las demás Leyes, Acuerdos y Decretos que puedan ser aplicados al presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de la firma del presente documento. Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos

o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, primeramente a través de la vía administrativa, actualmente conocida como la Dirección de Administración de Inquilinato (DAI) y en caso de no dirimirse el conflicto, serán competente el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Enteradas las partes, previa lectura y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente contrato, aceptamos las obligaciones y derechos que del mismo derivan.

En fe de lo cual a continuación plasmamos nuestras firmas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


ALDO GAETANO BOVE TICAS
EL ARRENDADOR

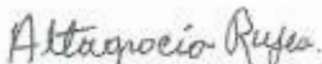

ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
EL ARRENDATARIO

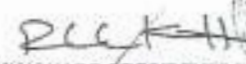
CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **ALTAGRACIA REYES**, mayor de edad, estado civil Soltera por viudaz, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de Limón, Departamento de Colón, con Documento Nacional de Identificación No.1707-1955-0017, RTN No.17071955001714, En representación de Beata Valentin Rivas, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble. Un local, con una área de 638.81 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio Cocalito del Municipio de Limón, Departamento de Colón, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Evaristo Castro; **Al Sur** limita con la propiedad de Margarita Álvarez; **Al Este** limita con la propiedad de Nieves Ramirez y **Al Oeste** limita con la propiedad de Ramón Castro y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Limón, Departamento de Colón, en el Tomo No.39, Folio No.334, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Colón, bajo matrícula 02040105251N130000. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____ b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L.).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación, b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,650.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días

de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convengo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **TIMOTEO VASQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Legaterique, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No. 0809-1962-00046, RTN No. 0809196200046, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2010, según Decreto No. 08-2010, con RTN 08019001211065, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 297 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Victoriano Martínez; Al Sur limita con la propiedad de Patricia Fúñez; Al Este limita con la propiedad de Miguel Martínez y Al Oeste limita con la propiedad de Félix Martínez Sánchez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de _____, bajo matrícula 080601002LE1921.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 0331358; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble causado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 2,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscribe un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limita o le prohíbe el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Timoteo Vasquez
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

PU [Signature]
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, ANA ARGENTINA POSADAS CASTELLON, mayor de edad, estado civil casada Profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de Lapaera, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No. 1313-1970-00459, RTN No. 13131970004591, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 89-2019, con RTN 08010001211086, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos-civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio San Juan del Municipio de Lapaera, Departamento de Lempira, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Margarita Posadas; Al Sur limita con la propiedad de Margarita Posadas; Al Este limita con la propiedad de Augustina Mateo y Al OESTE limita con la propiedad de Pedro Reyes Paz y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Lapaera, Departamento de Lempira, en el Tomo No. 33, Folio No. 87, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1133016; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, inculmen por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones; **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 6,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que

se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido; que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

*Ana Argentina P. C.
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLC K. J. J. J.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, LINA GISELIA SILVA CHEVEZ, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Lejamán, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0309-1993-00057, RTN No.0309-1993-00057, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08010001211080, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice. Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio Los Dolores del Municipio de Lejamán, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Kinder Ruben Chinchila; Al Sur limita con la propiedad de Alcaldía Municipal; Al Este limita con la propiedad de Ludis Torres y Al Oeste limita con la propiedad de Plaza Central y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Lejamán, Departamento de Comayagua, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de _____, bajo matrícula 0308000300191. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, en cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 7780080; b). Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tener así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones necesarias por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, llen de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR.- g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año decidiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.1,000.00) más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SUAPI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento

del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitada en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés


Lino Griselio Silva Chavez
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, MARCO TULIO MADRIGAL ROMERO, mayor de edad, estado civil casado, profesión U. oficio Comerciante y del Domicilio de La Libertad, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0308-1987-00170, RTN No.000518620001700, actuando por el, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE RATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08016001211080, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.62 de la sesión ordinaria No. C/PNRP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 170 metros cuadrados y que consta de local comercial, valor por metro 55.62, se comprometió a pintar el interior del segundo nivel del edificio (paredes y losa de antepatio), asero general al inmueble, para lo cual lo hará una vez al mes, el mantenimiento total del inmueble estará bajo la responsabilidad del señor Madrid, su ubicación en el barrio de Democracia del Municipio de la Libertad, Departamento de Comayagua, cuyas linderos y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Angélica Caballero; Al Sur limita con la propiedad de Santiago Madrid; Al Este limita con la propiedad de la Escuela Democrática y Al Oeste limita con la propiedad de Estefanía Soler y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de la Libertad, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.424, Folio No.79, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula H.133R0500.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras está función en las instalaciones, con clave 1448918; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tanto así convendrá con **EL ARRENDATARIO**, por este acto se da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) En arrendamiento y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a la construcción, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficina del RNP y no podrá sub-arrendarlo o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por foto o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como sequía natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, llen de asero y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicándolo tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

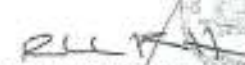
CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DIEZ MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.10,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 1,000.00) y el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exención del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá emitir su respectivo pin START por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidós (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o

no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLAU-
SULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes
contratantes, debiéndose dar aviso por la mancha con sesenta (60) días de anticipación a la fecha
en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusu-
las contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá
dar por terminado el presente contrato a su libre albedrío, en caso que EL ARRENDATARIO incum-
pliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labo-
res y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATA-
RIO. - **CLAU SULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO
reconoce que al por caso fortuito o fuerza mayor, se verá limitado en el uso y goce del inmueble
y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto
exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará
obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstan-
cias fueren atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su
contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impide-
ra a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL
ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños
que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perju-
cios que le cause. - **CLAU SULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo
antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los
términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y
a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constan-
cia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del
RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Pùblicas o el Registrador
Civil Municipal. - **CLAU SULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente
cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato an-
teendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las ante-
riores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por
escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el
momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos
los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de
arrendamiento, en la ciudad de Toluca, Municipio del Distrito Central, Departamento de Fran-
cisco Morazan, a los 11 (11) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

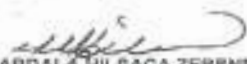

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MARIA ADELINA ORELLANA**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No.1001-1952-06008, RTN No.1001199290003, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 188.80 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio Candelaria del Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Quebrada Guachala; Al Sur limita con la propiedad de Inocente Aguilar; Al Este limita con la propiedad de Valeria Melgar y Al Oeste limita con la propiedad de Salvador Quiroz y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de La Esperanza, Departamento de Intibucá, en el Tomo No.XVIII, Folio No.0009, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matrícula 14131317. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 84913; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAAHA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 970-700-0250, a favor de **Maria Adelina Orellana**, con un valor mensual de ciento cinco lempiras (L.105.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dejar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su ratiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, éstas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el dictamen de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, mante-

pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causa de suspensión de las labores, y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAU-
SULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si
por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera
de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARREN-
DADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de
la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a
cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución
judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el
uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresa-
mente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO
y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:**
EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así
lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el
inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo
en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá
ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departa-
mento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se
comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y es-
tupulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se
deseare hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mis-
mas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorpo-
radas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento
respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos
el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de Enero del año dos mil
veintitrés


ABDALA HILSACA ZERENE
EL ARRENDADOR
Gerente General
Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V.

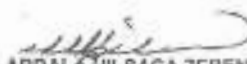

ROLANDO ENRIQUE KATTAN BUJORQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ABDALA MILSAÇA ZERENE**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio comerciante y del Domicilio de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida con Documento Nacional de Identificación No.0890-1982-00343, RTN No. 01010095010109, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **HOTEL LA QUINTA S DE R.L. DE C.V.** y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAU-SULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 228 metros cuadrados y que consta de locales comerciales ubicada en el barrio el Centro del Municipio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, cuyos límites y cotidancias son: Al Norte limita con la propiedad de Fernando Azcona del Hoyo; Al Sur limita con la propiedad de herederos Antonio Núñez; Al Este limita con la propiedad de Gloria Avilés de Pina y Al Oeste limita con la propiedad de Miguel Roberto Moncada y Gloria Avilés de Pina y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de la Ceiba, Departamento de Atlántida, en el Tomo No.1398, Folio No.427, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Atlántida, bajo matrícula 1760658. **CLAU-SULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones; con claves 1278946, 1014988y 778000. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAU-SULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y de imperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyan las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAU-SULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAU-SULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de Veintidós mil (L.26, 000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensuales. **CLAU-SULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAU-SULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el

pago por un periodo de seis (6) meses; lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLAU-SULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARREN-DADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos. EL ARRENDADOR, manifiesta expresa-mente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del depar-tamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y est-i-pulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mis-mas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorpo-radas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de Enero del año dos mil veintitrés


ABDALA HILSACA ZERENE
EL ARRENDADOR
Gerente General
Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V.


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BUJORQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

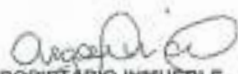
Nosotros, **ARGENTINA HERNANDEZ OCHOA**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de Juticá, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1501-1986-01290, RTN No.15011266012903, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.89-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos al presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

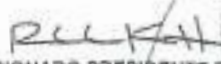
CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio de Jesús del Municipio de Juticá, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Julio Granados; **Al Sur** limita con la propiedad de Hipólito Arta; **Al Este** limita con la propiedad de Antonio Ochoa y **Al Oeste** limita con la propiedad de María Galix y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Catocemas, Olancho, Departamento de Olancho, en el Tomo No.763, Folio No.102, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula 1501NK44A200013.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 98974; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de Argentina Hernández Ochoa y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones; **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas; **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPTRAS EXACTOS (L.21,296.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPTRAS (L. 3,194.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que al **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente; **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de antici-

pación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Teguicigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **PATRICIA MARLENNE NUÑEZ GOFF**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Perto Mercantil y del Domicilio de Juan Francisco Buitoa, Departamento de Gracias a Dios, con Documento Nacional de Identificación No.0902-1972-00170, RTN No.09021972001702, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211086, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 770 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio Coyoles del Municipio de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio; Al Sur limita con la propiedad de Meyer Miller; Al Este limita con la propiedad de Eugenio Varela y Al Oeste limita con la propiedad de oy Antonio Velásquez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Gracias a Dios, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____ b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aspo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo al inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintidos.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,**

Nosotros, **RAMONA ISABEL REYES PEREZ**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de Jocón, Departamento de Yoro, con Documento Nacional de Identificación No. 1805-1979-00149, RTN No. 1895197900149, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2016, según Decreto No. 86-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como tal efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 43.39 metros cuadrados, y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Héctor S. Martínez; Al Sur limita con la propiedad de María S. Martínez; Al Este limita con la propiedad de José E. Arteaga y Al Oeste limita con la propiedad de Ramona Isabel Reyes y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Jocón, Departamento de Yoro, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, bajo matrícula 02080.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 434567; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Ramona Isabel Reyes Perez, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación. h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

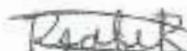
CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,465.00)** más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesen-

ta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que quedará obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo conviniendo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Yo, **WALTER DAVID BUSTROZA MEMBREÑO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión y oficio Comerciante y del Municipio de Jesús de Otero, Departamento de Itabuca, con Documento Nacional de Identificación No. 1007-1958-00175, RTN No. 1007195800175, cuando por el cual adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, fundador, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2018, según Decreto No. 88-2018, con RTN 08019801211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2018 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como si efecto celebráramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local con una área de **95** metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio La Merced del Municipio de Jesús de Otero, Departamento de Itabuca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Ercilia Palencia; Al Sur limita con la propiedad de Raúl Ramírez; Al Este limita con la propiedad de Gerardo García y Al Oeste limita con la propiedad de Guadalupe Tosta y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Jesús de Otero, Departamento de Itabuca, en el Tomo No. 125, Folio No. 24, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Itabuca, bajo matrícula 1007016J444R2101. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clase (713); b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador **145202135** a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Belkis Bustroza, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble a plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDATARIO**, que por tener así convenido con **EL ARRENDADOR**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Se arrienda y convenga por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su valor no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, dolo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprendidos por dolo o negligencia causados por el mismo; f) **CLÁUSULA CUARTA:** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituirán las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA QUINTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1º) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA SEXTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L. 5.000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5.001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes conmutantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los conmutantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpla el

pago por un periodo de seis (6) meses; lo cual no será causa de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO - **CLAU-
SULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARREN-
DADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresa-
mente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:**
EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por EL ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RMP, puede ser firmada por un representante del depa-
rtamento de Obras Pùblicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condicionales y estipu-
laciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mis-
mas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorpo-
radas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acogen el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

Walter David Inestroza
I# 1007-1956-00175


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RMP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **DIANA NOHEMY ANTUNEZ CALIX**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de Jano, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1512-1983-00059, RTN No. 1512198300059, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de Cero (0) habitaciones ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Jano, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Vilma Calix; Al Sur limita con la propiedad de Saul Calix; Al Este limita con la propiedad de Geonavy Aguilar y Al Oeste limita con la propiedad de Pastora Grón y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Jano, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula _____. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____. b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAA-NA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Quila, Lanyoni Natusi C. con un valor mensual de Setecientos (700) lempiras (L.700.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, así como construyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,057.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que al **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIATF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo, que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de antici-

pación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta, mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le causa a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepte el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricto y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MARTA MARADIASA ROSZTRAN**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraiso, con Documento Nacional de Identificación No. 0705-1350-00003, RTN No. 07051350000035, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2018, según Decreto No. 85-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 40 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraiso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Edwin López; Al Sur limita con la propiedad de Lea Escoto; Al Este limita con la propiedad de Augusto Irias y Al Oeste limita con la propiedad de Orlando López, y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Jacaleapa, Departamento de El Paraiso, en el Tomo No. 42, Folio No. 153, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de El Paraiso, bajo matrícula 070501LH323H2080010. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 70806538; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SARNA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 02300, a favor de Martha Meradías Rosztran, con un valor mensual de _____ (_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan darse la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asen y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de agosto y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades

veredades, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá pagar su respectivo pin BAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende implicara a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo al inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Públicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán haberlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los uno (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ÁREA PARCIAL DEL PRIMER
NIVEL (603 mts²) DEL EDIFICIO ANEXO IPM

Nosotros, **ELIDA MITCHELL VELASQUEZ ARIAS**, mayor de edad, soltera hondureña, Ingeniera Civil y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación **0801-1993-08440** y con Registro Tributario Nacional No.08011993084401, actuando en mi condición de Gerente General de la **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES, S. A. (AVISA)**, con Registro Tributario Nacional No.08019999410520, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 82, autorizada por el Notario **Felipe Arturo Morales** en fecha 07 de junio de 1999 e inscrita con el No.79 tomo 435, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad del Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán extracto al número de inscripción 00000079, de matrícula número 00068838 del Centro asociado Instituto de la Propiedad del registro mercantil de Francisco Morazán escritura que ha sido modificada mediante instrumento público número treinta y dos (32), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el diecisiete (17) de agosto del año dos mil uno (2001) por el Notario Público **ROBERTO ZACAPA**, también inscrita bajo el número 39 del tomo 463 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y modificada nuevamente mediante instrumento número 45 autorizada por la Notario **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA** en fecha 19 de septiembre del 2011, inscrita con el número 10987 de la matrícula 68838, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, con fecha 30 de septiembre del 2011, en mi condición antes indicada y con facultades suficientes para celebrar este acto según el Poder Especial, otorgado mediante instrumento público número 71 autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario público **DAVID ALFONSO VELASQUEZ** a los veinticuatro (24) días del mes de julio del 2019, inscrito bajo el número 24, tomo 265, en fecha 31 de agosto del 2019, del registro mercantil centro asociado Instituto de la Propiedad Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ** mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-04224, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88 2019, con RTN 08012001811085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambos debidamente facultados para celebrar este contrato; hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento de área parcial del primer nivel (603 mts²) del edificio anexo IPM, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMEBA: EL ARRENDADOR** manifiesta: Que su representada es propietaria de un edificio conocido como Anexo I.P.M., ubicado en las instalaciones del Complejo Financiero del I.P.M. frente al Boulevard Centro América de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, constando este edificio de cinco niveles. **CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando

E

que ha convenido con EL ARRENDATARIO darle en arrendamiento, un área parcial del primer nivel o piso, del edificio anexo financiero I.P.M., sin distribución interna, en un área de seiscientos tres metros cuadrados (603 mts²); el área arrendada cuenta con los siguientes servicios: 1) Servicio de agua potable. 2) Sistema de seguridad contra incendios. 3) Planta eléctrica de emergencia de 750 Kwa. 4) Gradas de emergencia. 5) Cisterna y tanque de reserva con capacidad de 20,000.00 galones. 6) Aire acondicionado central. 7) tres (3) estacionamientos en el estacionamiento general ubicado en la parte posterior al edificio anexo IPM.

CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR sigue diciendo que habiendo pactado dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el área antes mencionada, se la da bajo las condiciones que a continuación se expresan: a) El plazo del arrendamiento será de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero del 2023 al 30 de junio del 2023, con opción a prórroga a voluntad de ambas partes, lo que se estaría notificando mediante intercambio de notas, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo establecido. b) PAGO: EL ARRENDATARIO pagará por adelantado en la cuenta No. 01-599-000563-0 de BANCO DEL PAIS a nombre de IPM, el 01 de cada mes; una renta mensual de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 155,951.80) más el 16% de impuesto sobre ventas de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 23,392.77) siendo un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.179,344.57), a razón de doscientos noventa y siete lempiras cuarenta y dos centavos (L.297.42) por metro cuadrado. - c) EL ARRENDATARIO no cuenta con un depósito en garantía d) En caso de mora en el pago del alquiler se le aplicará un recargo de cinco por ciento mensual (5%), sobre el monto adeudado en el entendido que después de un (1) mes de mora el arrendador podrá ejercer acción judicial para recuperar lo no pagado y el bien arrendado. - e) EL ARRENDATARIO destinará y usará el inmueble arrendado exclusivamente para instalar oficinas administrativas y para prestar servicio al público en el marco de las funciones, no pudiendo subarrendar o destinar el inmueble para fines diferentes de lo estipulado en este contrato, salvo lo prescrito en el artículo 41 de la ley del inquilinato. f) EL ARRENDATARIO, a fin de mantener la uniformidad o contexto con el resto de las instalaciones no podrá pintar el área arrendada en su parte exterior, en colores distintos a los que actualmente tienen. g) Es responsabilidad del arrendatario, efectuar el pago de los servicios públicos tales como: 1) energía eléctrica del cual se hará un prorrateo en base al recibo de cobro que emita la ENEE, el cual debe ser cancelado a más tardar quince (15) días posterior a la entrega del recibo de cobro que emita AVISA. 2) servicio telefónico el cual se pagará directamente a la empresa proveedora del servicio, quedando obligado a mostrar al personal designado por EL ARRENDADOR, los recibos debidamente cancelados. 3) El pago del servicio de agua será prorrateado, en la misma forma que el servicio de energía eléctrica, de acuerdo al consumo que el SANAA emita mensualmente por todo el edificio, previo aviso de cobro emitido por AVISA, salvo situaciones especiales, el costo de los servicios de energía eléctrica de las áreas comunes del edificio será prorrateados entre los arrendatarios del edificio.

h). Para efectuar modificaciones o nuevos acondicionamientos en el exterior o interior del local, así como fijar rótulos en área de uso público, instalaciones de planta de energía eléctrica, motores y antenas u otros **EL ARRENDATARIO** deberá obtener la debida autorización por escrito de parte del arrendador, siempre y cuando no dañe la estructura física del edificio. En todo caso las mejoras, reparaciones y pintura serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** y el vencimiento al plazo de este contrato, las mejoras podrán ser retiradas por **EL ARRENDATARIO** sin costo para **EL ARRENDADOR**, pero en todo caso el edificio deberá ser devuelto en el estado en el que se recibió. i). **EL ARRENDATARIO**, estará obligado a reforzar la seguridad interna como externa del edificio. j) **EL ARRENDADOR**, se compromete adquirir una póliza de seguros todo riesgo que cubra la infraestructura civil del inmueble objeto de este contrato, incluyendo las áreas comunes y estacionamientos ante la existencia de algún siniestro. k) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por los daños que puedan ocasionarse al equipo, mobiliario e inventario de **EL ARRENDATARIO** producto de posibles siniestros dentro del inmueble objeto de este contrato, por lo cual deja a criterio de **EL ARRENDATARIO** la obtención de una póliza de seguro que cubra dichos artículos ante tales eventos. Así mismo **EL ARRENDADOR** se exime de cualquier responsabilidad ante daños, robos o hurtos ocasionados a vehículos y área objeto de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** Serán obligaciones del **ARRENDATARIO:** a). Efectuar el mantenimiento y realizar las reparaciones locativas daños y desperfectos en baños, servicios sanitarios, regaderas, lavamanos, llaves, puertas u obstrucciones en tubería de aguas negras, cielo falso, daños en paredes (pulidos y pintura) a fin de mantener el local arrendado y las áreas públicas en buen estado. b). **EL ARRENDATARIO**, se compromete a mantener y entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en que lo recibe. c). Es entendido y convenido que **EL ARRENDATARIO**, se compromete a mantener y entregar el equipo de aire acondicionado en buen estado de funcionamiento, designado por el arrendador a un técnico especializado para verificar tales extremos en caso de determinarse mal funcionamiento del equipo mencionado. d). **EL ARRENDATARIO**, se compromete a cumplir con los gastos que ocasione la limpieza reparación y mantenimiento de los aparatos de los aires acondicionados. **CLÁUSULA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** es responsable: a). Por cualquier daño, accidente o desgracia que se ocasionare al inmueble arrendado ya sea por su culpa, dolo, descuido o malicia de los empleados de **EL ARRENDATARIO**, así como los causados por terceras personas en las instalaciones y otras similares que serán reparadas de inmediato por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. b). **EL ARRENDATARIO** es responsable, de las áreas de estacionamiento que se le han asignado y **EL ARRENDADOR**, no se responsabiliza por pérdidas o daños a los vehículos, en las áreas para el estacionamiento. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes debiéndose dar aviso por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas contenidas en este documento por parte de los contratantes. Asimismo, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso en caso que **EL ARRENDATARIO**, incumpliese el pago de dos (2) mensualidades de la renta o de cualesquiera otras obligaciones adquiridas

6

en este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes acuerdan que cualquier notificación que deba efectuarse una a la otra las harán llegar a:

El arrendador: Administradora de Valores e Inmuebles S.A de C.V (AVISA)

Atención: Departamento de Activos.

Dirección: Boulevard Suyapa, Colonia Florencia Sur, Contiguo a Plaza Urbana.

Correo Electrónico: Inmuebles.avisa@gmail.com

Teléfono: +5042231-0470

Celular: +5049435-0966

El arrendamiento: Registro Nacional de las Personas.

Atención: Rolando Enrique Kattan Bojórquez

Dirección: Edificio Torre Futura, Col. Palmira

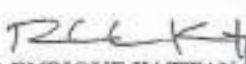
Teléfono: +5042231-5520.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con el, directa o indirectamente se resolverá a través del Juzgado de Letras del Inquilinato, para lo cual ambas partes contratantes renuncian a su domicilio y se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de letras de inquilinato del departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA: EL**

ARRENDATARIO declara: Que es cierto lo anteriormente expuesto y así lo ha convenido con **EL ARRENDADOR** y que acepta en todas sus partes el contenido de este contrato y se compromete a cumplir con las obligaciones correspondientes.

En fe de lo cual firmamos el presente documento por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


ELIDA MITCHELL VELÁSQUEZ ARIAS
EL ARRENDADOR


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJÓRQUEZ
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, MARÍA VIRGILIA MEZA SANCHEZ, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de Intibucá, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No. 1006-1949-00179, RTN No. 1006-1949-001790, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

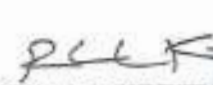
CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de _____ ubicada en el barrio _____ del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Esteban González; Al Sur limita con la propiedad de Arístides Hernández; Al Este limita con la propiedad de Rosa María Girón y Al Oeste limita con la propiedad de Neptalí Hernández y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá, en el Tomo No. 231, Folio No. 25, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matrícula 10080F14050015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 95044672; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble a plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR** con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, inculcan por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, al cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de los anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.



PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

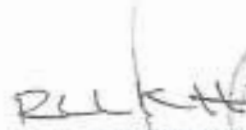


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Códicillo de llama, Departamento de Santa Barbara, con Documento Nacional de Identificación No.1612-1973-00027, RTN No.18121373020270, actuando por el, quien asistente se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien asistente se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 501.54 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio Arriba del Municipio de Itepa, Departamento de Santa Barbara, cuyas lmites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio; Al Sur limita con la propiedad de Herederos Madina; Al Este limita con Calle de por medio y Al OESTE limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Itepa, Departamento de Santa Barbara, en el Tomo No.577, Folio No.39, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbara, bajo matrícula 0699. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 52629750; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 80103, a favor de Miguel Ángel Antonio Rosa López, con un valor mensual de Sesenta Lempiras exactos (L60.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto la de en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRASEXACTOS (L.3,150.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAPI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretendía dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo al inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, CARLOS ROBERTO SUAZO MATUTE, mayor de edad, estado civil Soltero, profesión u oficio Maestro de educación y del Domicilio de Humuya, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0305-1981-00002, RTN No.0305198100002, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019/quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 245.87 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Humuya, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Roberto Flores; Al Sur limita con la propiedad de Juan María Lara; Al Este limita con Calle de por medio y Al Oeste limita con la propiedad de Rafael Guerrero y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.22, Folio No.390-400, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula 0305-0001-00084.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 315440; b). Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Carlos Roberto Suazo Matute, con un valor mensual de Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (L.150.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener al inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, tales constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,625.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes enero del año dos mil veintitrés


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, ROSA MEDKA ESCOTO FLORES, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de Guinope, Departamento de el Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No.0705-1948-00036, RTN No.07051948000360, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 45 metros cuadradas y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Guinope, Departamento de el Paraíso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Mercado Municipal; Al Sur limita con la propiedad de Isabel Zeleva; Al Este limita con la propiedad de Mercedes Soleño y Al Oeste limita con la propiedad de Comercial López y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Guinope, Departamento de el Paraíso, en el Tomo No.504, Folio No.85, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de el Paraíso, bajo matrícula . **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 3994430; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código a favor de , con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tron de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), al que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SATI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por

terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandado o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o al Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintres.

Dora Melilla Escoto
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

Ric K-H
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nostrós, **HECTOR CONSEPCION ZAVALA MEJIA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Guayape, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1511-1984-00365/ RTN No. 15111984003655, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 25 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Guayape, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Oscar Zavala; Al Sur limita con Calle Pública; Al Este limita con la propiedad de Oscar Zavala y Al OESTE limita con la propiedad de Ilda Dubon y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Guayape, Departamento de Olancho, en el Tomo No 64, Folio No 42, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula .

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 0474792; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código a favor de con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación. h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presepitar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,386.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** esta gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha

en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Públicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nuestros, **KARINA NINOSKA VELASQUEZ**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de Guastá, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1979-01753, RTN No. 18011979017535, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidencial del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08018001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de Casa de habitación completa, ubicada en el barrio las Vegas del Municipio de Guastá, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de or medio; Al Sur limita con Río Mama; Al Este limita con la propiedad de Doyal Torres Díaz y Al OESTE limita con la propiedad de Dariana Cardona y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Guastá, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 1205718; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (_____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprendidos por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, salvo constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L. 2,000.00, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLAUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **NORMA YOLANDA SABILLÓN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Secretaria Ejecutiva y del Domicilio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1011-1992-05008, RTH No. 1011199200008, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, Montañés, con Documento Nacional de Identificación No. 0001-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTH 00029001211005, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente acordar, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de sala grande, dormitorio baño y pile, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, cuyos linderos y colindancias son: Al Norte limita con Calle pública; Al Sur limita con la propiedad de Clementina Toro; Al Este limita con la propiedad de Clementina Toro, y Al Oeste limita con la propiedad de Samuel Fernández y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No. 581, Folio No. 58, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 80815141, b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____ con un valor mensual de **NORMA YOLANDA SABILLÓN FERNÁNDEZ** (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tanto así conviniendo con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación, b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, llen de asero y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.640.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5.001.00)**; el que será pagado por el **Arrendatario** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidos (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debien-

darse dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que al por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto como a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo libre o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Teguigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinti (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Manuel J. Chelillo
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLL K-H
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, ANNA PAOLA MICHELETTI BANEGAS, mayor de edad, casada, Abogada, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y en tránsito por esta ciudad con identidad número 1804-1981-04363, quien actúa en su condición de Garante Administrativo de la Empresa Mercantil "GRUPO MC, SOCIEDAD ANÓNIMA", legalmente constituida en instrumento público número cuatrocientos ochenta y tres (483) de fecha catorce (14) de Junio del año dos mil siete (2007), autorizada antes los oficios del Abogado y Notario Luis Orlando Valla Sigui, e inscrita bajo el número ochenta y siete (87) del tomo número treinta y cinco (35) del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y modificada la misma en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil nueve (2009), ante los oficios del Abogado y Notario Otto Armando Boesch Molina, quedando dicha modificación inscrita con el número sesenta y cuatro (74) del tomo número treinta y nueve (39) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil y modificada nuevamente dicha Sociedad en el instrumento público mil ciento cuarenta y cinco (1145) en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010) ante los oficios del Abogado y Notario Otto Armando Boesch Molina, quedando inscrita dicha modificación con el número ochenta y tres (83) del tomo número cuarenta y dos (42) del Libro de Comerciantes Sociales de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. Con facultades de representación suficientes según consta en el Poder General de Administración y Representación que se encuentra en el instrumento número ochenta y siete (87) de fecha uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019) ante los oficios del Notario Angel Gabriel Ortiz Quezada, debidamente inscrito con número sesenta y seis (66) del tomo cuarenta y nueve (49) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de la ciudad de El Progreso, Yoro, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1879-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08018001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: una plaza comercial denominada PLAZA SANTA MARÍA, ubicada en la colonia Kattan calle principal, frente al Hospital Público de El Progreso, de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el No.34 del tomo 808 del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de la Ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. El inmueble antes mencionado tiene una extensión de dos mil cuatrocientos veintidós punto noventa y cuatro metros cuadrados (2.426,94 mts2) equivalentes a tres mil cuatrocientos ochenta punto ochenta y cinco varas cuadradas (3.480,85 Vrs2), construido Bloque y piso de cerámica, y por este acto le da en arrendamiento, seis (6) locales comerciales con una área total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250MTS2) que se destinará para oficinas administrativas del Registro Nacional de las Personas y un área de estacionamiento para cincuenta (50) vehículos para uso de empleados del Registro Nacional de las Personas y de los usuarios. Los locales tienen las siguientes claves primarias de la ENEE: 1726226, 1726215, 1726216, 1726219, 1726218, 1726223. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con claves 1726226, 1726215, 1726216, 1726219, 1726218, 1726223; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador 6130060340, a favor de **EL ARRENDADOR** y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del

tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incul-
tren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públi-
cos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por
el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDA-
DOR.- g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este con-
trato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier
incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el
índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones.
CLAUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y
finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscrip-
ción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan
como precio de renta mensual la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXAC-
TOS (L. 27,500.00), más CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 4,125.00)
equivalentes al quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, haciendo un total de TREINTA Y
UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 31,625.00), el que será pagado
por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDA-
TARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador
deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAU-
SULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31
de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no
se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos
del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo
mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de
anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de
cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL
ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL
ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de
suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago
por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL
ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y
goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente con-
trato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a
él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si
dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien
existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por
ende impedirla a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos,
EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los da-
ños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los
perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo
lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en
los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado
y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar cons-
tancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del
RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador
Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente
cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato en-
tendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anterior-
es, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por es-
crito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el mo-
mento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los
efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arren-
damiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco
Morazán, primer (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **RAFAELA VALLE VIVAS**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0898-1948-00294, RTN No.08031948002940, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio El Centro del Municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Héctor Castro; Al Sur limita con la propiedad de Vicenta Gallegos; Al Este limita con la propiedad de Rita Cabrera y Al Oeste limita con la propiedad de Salvador López y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula V840. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 0405448; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Rafaela Valle Vivas, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuese el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año, a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.2,640.00), más el Impuesto Sobre Ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitres (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dura dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que la causa a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


Rafael Valle Vivas
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RCC KH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Médico Veterinario y del Domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0107-1967-01420, RTN No.01071957014309, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 300 metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio el Torodón del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Isolina Hernández; Al Sur limita con la propiedad de Cordelia Ovando; Al Este limita con Calle de por medio y Al Oeste limita con la propiedad de Melvin Lizardo y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.593, Folio No.46, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula HJ52IH040005. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 95068433; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Guillermo Enrique Cruz Henríquez, con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual o desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurran por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento el valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,600.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 2,340.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de antici-

pación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JOSE EFRAIN BRICEÑO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Abogado y del Domicilio de Duyura, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0804-1957-00070, RTN No.0804195700070, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, conacuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ajuicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Duyura, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Arnoldo Espinoza; Al Sur limita con Calle pública; Al Este limita con Calle pública y Al Oeste limita con la propiedad de Saul Castellanos, que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Duyura, Departamento de Choluteca, en el Torno No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____ **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____ b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y acordadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, así como las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto al **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 2,500.00); más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas; por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAMI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viene limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convénido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, KARLA PATRICIA ALVARADO ANDRADE, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Licenciada en Administración de Empresas y del Domicilio de Copan Ruinas, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.0404-1981-00254, RTN No.04041981002540, actuando por al, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 09019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asaguardo encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 407.49 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Copan Ruinas, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Heráclito Sandoval; Al Sur limita con la propiedad de Familia Velázquez; Al Este limita con la propiedad de Familia Rosa y Al OESTE limita con la propiedad de Familia García y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Copan Ruinas, Departamento de Copan, en el Tomo No.57, Folio No.77, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula BM31320304. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 529799, b). Servicio de agua potable, suministrador por Servicio Municipal de Junta de agua potable, a favor de Manuel Rodolfo Alvarado, con un valor mensual de Ciento diez (L110.00). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L7,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores



mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 1,050.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tomar su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31-de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese al pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier cause imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convengo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o al Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos al presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 101 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

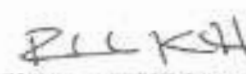
Nosotros, ROSA LIDIA MADRID HERNANDEZ, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, con Documento Nacional de Identificación No.1607-1958-00131, RTN No.1607195800131, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CRRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de una casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio ; Al Sur limita con la propiedad de Francisco Chevez; Al Este limita con la propiedad de Miguel Madrid y Al Oeste limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, en el Tomo No.81, Folio No.1079, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbara, bajo matrícula 160701F0322R190001.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 0426128; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, inculcan por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLAUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIABI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SESTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo

mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliera el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Otras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe del lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

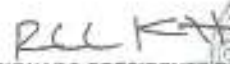

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **EDITH VICTORIA MARTINEZ LAINEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Concepción de María, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0803-1968-00388, RTN No.08031080003280, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1978-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Concepción de María, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Emilia Fuentes; Al Sur limita con la propiedad de Cleantes Nuñez; Al Este limita con la propiedad de Emilia Fuentes y Al Oeste limita con la propiedad de Transito Zapeda y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Concepción de María, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 080301013038. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1593706; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR** con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su rollo no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,042.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que al **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes

contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JOSE EFRAIN BRICENO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Abogado y del Domicilio de Duiyura, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No. 0804-1957-00070, RTN No. 9004195700070, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RYN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados, que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Duiyura, Departamento de Choluteca, cuyos linderos y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Arnoldo Espinoza; Al Sur limita con Calle pública; Al Este limita con Calle pública y Al Oeste limita con la propiedad de Saul Castellanos; que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Duiyura, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____ **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficinas siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble causado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el Impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 2,500.00); más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JOSE EFRAIN BRICEÑO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Abogado y del Domicilio de Dzyura, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0804-1957-00070, RTN No.0804195700070, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, conacuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ajuicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados, y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Dzyura, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Arnoldo Espinoza; Al Sur limita con Calle pública; Al Este limita con Calle pública y Al Oeste limita con la propiedad de Saul Castellanos, que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Dzyura, Departamento de Choluteca, en el Torno No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____ **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____ b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y acordadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, así como las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 2,500.00); más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas; por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAMI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **FREDY ALEXANDER ENAMORADO RIVERA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1808-1972-80218, RTN No. 160519/2002180, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1978-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 138.07 metros cuadrados y que consta de área de espera, oficina Registral y de ventanilla, identificación archivo, baño y área de cocina, valor por metro cuadrado de Lps. 35,21, se comprometo limpieza y pintura fachada del inmueble, mantenimiento total estará bajo responsabilidad del propietario ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle pública; Al Sur limita con la propiedad de Natividad Rivera Martínez; Al Este limita con Calle Pública y Al Oeste limita con la propiedad de Senovía Paz Perdomo y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula 1007. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 200407; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Aguas potable con el Código _____ a favor de Fredy Alexander Enamorado Rivera, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, al así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pte SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o

no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAU-
SULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes
contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha
en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláus-
las contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá
dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incum-
pliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labo-
res y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATA-
RIO**.- **CLAUSULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDATARIO**
reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble
y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por esta acto
exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará
obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstan-
cias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese un su-
cto mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidie-
ra a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL
ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños
que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjui-
cios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo
antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los
términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y
a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar con-
tancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del
RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o el Registrador
Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente
cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato en-
tendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las ante-
riores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por
escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el
momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos
los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de
arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Fran-
cisco Morazón, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

Federico Alvarado
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR



RLL KTH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

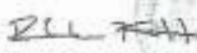


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **NOEMÍ VÁSQUEZ MARQUEZ**, mayor de edad, estado civil Viuda, profesión u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de Sigüalpeque, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0211-1935-00011, RTN No.0211193500011, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.55-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acto No.02 de la sesión ordinaria No. CFRNP-201-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como el efecto celebratorio el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 391.31 metros cuadrados y que consta de local comercial, valor por metro 25.55, ubicada en el barrio Arriba del Municipio de Sigüalpeque, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Benjamín Benegós; Al Sur limita con la propiedad de Francisca Márquez; Al Este limita con la propiedad de Jesús Carranza y Al Oeste limita con la propiedad de Fideleza Lizardo y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Sigüalpeque, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.5416, Folio No.152, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula 6K824420007. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 87650; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor del _____, y el Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Noemí Vázquez Márquez, con un valor mensual de _____. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de adopción del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Se entendió y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a la construcción, de lo contrario equivalen a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y acordadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar a nadie el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones necesarias por daños comprobados por foto o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y deterioros en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación. h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pagado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DIEZ MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.10,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 1,990.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pte SIAT por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de las contrapartes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpla el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores, y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto asume a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. - **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

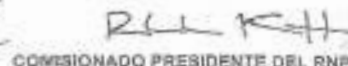

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, designándose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiera en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo al inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Públicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato, entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre ambas, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

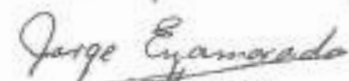

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

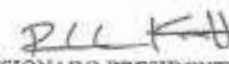
**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JORGE ENAMORADO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Ceguaca, Departamento de Santa Barbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1605-1946-00108, RTN No. 1605194600108, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1079-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 05-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 69 metros cuadrados y que consta de casa de habitación ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Ceguaca, Departamento de Santa Barbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Francisco Enamorado; Al Sur limita con la propiedad de Dinacali Pineda; Al Este limita con Calle Pública y Al Oeste limita con la propiedad de Sila Trochez y que se encuentre registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Ceguaca, Departamento de Santa Barbara, en el Tomo No. 832, Folio No. 82, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbara, bajo matrícula . **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1575391; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de Jorge Enamorado, con un valor mensual de CINCUENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L50.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá subarrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, inculpen por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLAUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día 01-01-2023 y finalizando el 31-12-2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.- **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRA EXACTOS (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas excepto que el arrendatario este gozando correspondiente exoneración del impuesto sobre ventas. El arrendatario deberá tener su respectivo pin Sinal por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso en caso que EL ARRENDATARIO, incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de las rentas mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte de RNP puede ser firmada por un representante de obras físicas o registrador civil municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **LUIS SADIO ROMERO JIMENEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Maestro de Educación media y del Domicilio de Caridad, Departamento de Valle, con Documento Nacional de Identificación No. 17981976-00067, RTN No. 1705197600067/3, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1976-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 86-2019, con RTN 08019001211065, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de cuatro cubículos y un baño, ubicada en el barrio Nuevo del Municipio de Caridad, Departamento de Valle, cuyas linderos y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio; Al Sur limita con la propiedad de Centro Social Analinda Maldonado; Al Este limita con Parque Central y Al Oeste limita con Solar de Luis Valdez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Caridad, Departamento de Valle, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Valle, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Consta manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tron de seco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 1,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPTRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.-

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.-

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o al Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporados al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

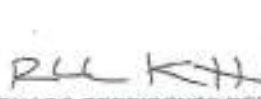

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

Principio, JOSE CANTALICIO OSORIO, mayor de edad, estado civil Soltero, profesor u otros
Maestro de educación y del domicilio de Cantalarán, Departamento de Francisco Morazán, con
Documento Nacional de Identificación No. 0001-1979-02294, RUT No. 0001-1979-02294, actuando
por sí mismo adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte
ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas,
haciendo, con Documento Nacional de Identificación No. 0001-1979-02294, actuando en su
calidad de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por
el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2010, según Decreto No. 88-
2010, con RUT 00019001211005, convenientemente representante legal de la institución y
designado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria
No. CP/RNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en
adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce
y ejercicio de sus derechos civiles, lícitos y legalmente dicen, hemos convenido en celebrar
como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN
INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes
cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA**: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a)
y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 48 metros cuadrados y que
consiste de casa de habitación, ubicada en el barrio El Centro del Municipio de Cantalarán,
Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la
propiedad de María Vilda de Medina; Al Sur limita con la propiedad de Alfonso Martínez; Al Este
limita con la propiedad de Tania Cerato y Al Oeste limita con la propiedad de Alfonso Martínez
y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Cantalarán, Departamento
de Francisco Morazán, en el Libro No. Folio No. así mismo está registrado en el
Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula
0000022200013. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el
inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica
con los pagos al día, sin adeudos pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual
está a nombre del Registro Nacional de las Personas inscrita este inmueble en las instalaciones,
con clave 201002674; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de
cuentador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de
Agua potable con el Código. En un valor
mensual de Quinto Diez Lempires (10). Estos servicios serán pagados por el
ARRENDATARIO, a partir de la fecha de inscripción del inmueble a plazo del contrato.
CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tener así
convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en
la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar
las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no
se modifique la estructura del inmueble o pierda de la seguridad del mismo, las cuales deberán
ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) En arrendado y convenido por ambas partes
que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a
beneficio del mismo siempre y cuando no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo
construido, de lo contrario quedará a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las
mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo
entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal
del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** no podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no
podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el
inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones lícitas por
daños comprobados por foto o videograbación causados por el mismo o terceros. Las reparaciones
necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas,
éstos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo,
brindados como desgaste natural a otros imperiosos no imputables al **Arrendatario**, incurren por
parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como
son: Agua potable, luz eléctrica, gas de cocina y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso
del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g)
Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato
comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier
incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder
el índice inflacionario del año desarrollo. **EL ARRENDADOR** presentará las debidas justificaciones.
CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y
finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la
suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA**: Las partes
ponen como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS
EXACTOS (L.3,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble
tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el
Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO**
este gozando de la correspondiente exención del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador**
deberá tener su respectivo pin SATI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente,
CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato
será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en
caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes
los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA**: Este contrato podrá darse por

terminada por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiendo dar aviso por lo menos cuarenta (40) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto como a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerse constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintidos.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **EDUARDO JOSE UZARDO ORELLANA**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Médico Anestesiólogo y del Domicilio de Cane, Departamento de la Paz, con Documento Nacional de Identificación No. 1284-1977-00014, RTN No. 12041977000118, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211086, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 352.21 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio el Porvenir del Municipio de Cane, Departamento de La Paz, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de José Maldonado; Al Sur limita con la propiedad de Rosa Suazo; Al Este limita con Alcaldía Municipal y Al OESTE limita con la propiedad de Margarita Borjas y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Cane, Departamento de la Paz, en el Tomo No. 373, Folio No. 23, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de la Paz, bajo matrícula 424.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 5050301; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble causado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año doblando **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, doblándose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

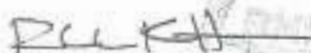
pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiendo que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JAVIER NOE GAMEZ PINEDA**, mayor de edad, estado civil Unión Libre, profesión u oficio Agrónomo y del Domicilio de Candelaria, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No. 1303-1978-00129 / RTN No. 13031978001297, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 200 metros cuadrados y que consta de Casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Candelaria, Departamento de Lempira, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Javier Noé Gámez Pineda; Al Sur limita con la propiedad de José María Bonilla; Al Este limita con la propiedad de Javier Noé Gámez Pineda y Al Oeste limita con la propiedad de Manuel Bonilla y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Candelaria, Departamento de Lempira, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificados al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200.00) más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin (SAFI) por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

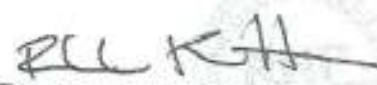
CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Abogado y del Domicilio de Campamento, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1502-1987-00212, RTN No. 1502198700212, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0601-1978-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 480.40 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio San Antonio del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte linda con la propiedad de Blanca Bravay; Al Sur limita con la propiedad de María Elena Granados; Al Este limita con la propiedad de Mercedes Barralaga y Al Oeste limita con la propiedad de Magdalena Santos, que se encuentra registrado en la Oficina de Catastro Municipal de Campamento, Departamento de Olancho, en el Tomo No.8, Folio No.382, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula 040811. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 220514; b) Servicio de agua potable, suministrador por el BAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 1187, a favor de Francisco Medardo Cerrato, con un valor mensual de cincuenta lempiras exactos (L50.00). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha

en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses; lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **IGNACIO BAUTISTA**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Alcalde Municipal y del Concejo de Camasca, Departamento de Intibuca, con Documento Nacional de Identificación No. 10021972-00186, RTN No. 1002197200186, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 420.44 metros cuadrados y que consta de cuatro piezas, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Camasca, Departamento de Intibuca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Carlos Menéndez Ramos; Al Sur limita con la propiedad de Víctor Daniel Lobo; Al Este limita con la propiedad de Edwin Alexander Castillo y Al Oeste limita con la propiedad de José Ángel Mendoza y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Camasca, Departamento de Intibuca, en el Tomo No. 229, Folio No. 16, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibuca, bajo matrícula 1475392. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 6426369, b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.2,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de antici-

pación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y si del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán haberlo con- ter por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que sur- ta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamen- to de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, ALBA MAGALY ALVARADO, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio comerciante y del domicilio de Cabañas, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.0402-1974-00006, RTN No.0402197400006, actuando por el, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1879-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 09019001211085, consiguientemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos-civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de _____ ubicada en el barrio _____ del Municipio de Cabañas, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de _____; Al Sur limita con la propiedad de _____; Al Este limita con la propiedad de _____ y Al Oeste limita con la propiedad de _____ y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Cabañas, Departamento de Copan, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b). Servicio de agua potable, suministrado por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su uso no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de ased y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año doblando **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA

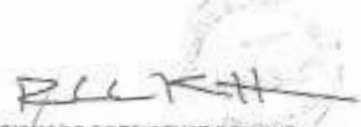
SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLAUSULA NOVENA: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o el Registrador Civil Municipal.

CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

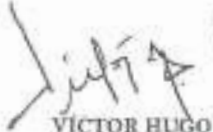
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPARA LA BODEGA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nostrus, **VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1971-02514, RTN 08011971026148, en su condición de representante legal de la Sociedad Inversiones Cobán S de R.L., tal como lo acreditado su representación según testimonio de escritura pública 642 ante los oficios del Notario **JOSÉ DOLORES CANTARERO**, de fecha 19 de julio del 2013, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Número 18953 y Matrícula 251562, con RTN 0801-0010-290360, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN ROJORQUEZ** mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN.08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.06 de la sesión ordinaria Nu.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar y como efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPARA LA BODEGA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, el cual se registrará bajo los siguientes términos y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** declara que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** por este acto da en arrendamiento un inmueble ubicado en el complejo privado de Bodegas WRJLAING, circuito privado ubicado en la calle principal de la Colonia San José del Pedregal, Comayagüela, M.D.C. frente al Instituto Nido de Águilas; dicha bodega esta identificada como WRJ Laing 7-B cuenta con una dimensión de 770 mts² con una altura libre de 8 mts y un parque de maniobra y estacionamiento en la parte frontal, doble acceso uno peatonal y otro de carga con sus respectivos portones de hierro, toda la iluminación LED, concreto hidráulico y dos baños, destinado para almacenamiento, propiedad de su representante (x), la cual se encuentra registrada en la oficina de catastro municipal de 22-0147-001 departamento de Francisco Morazán en el Tomo 175 folio 234 así mismo está registrado el Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán bajo matrícula 1816770. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando el arrendador que el inmueble objeto del presente contrato, consta de los servicios público de energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha, el cual estará a nombre el Registro Nacional de las Personas, mientras este funcione en las instalaciones con clave El-ENEE-2011-22794 y el servicio de agua potable de es de pozo y está incluido en el precio del alquiler. El servicio de energía eléctrica será pagado por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** **EL ARRENDADOR** por medio del presente contrato da a **EL ARRENDATARIO** en arrendamiento el inmueble antes descrito sujeto a los siguientes términos y condiciones: 1) **EL ARRENDATARIO** pagará una renta mensual de **TRES MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,080.00)**, más **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$462.00)** equivalente al impuesto sobre ventas haciendo un total de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,542.00)**, pagaderos el primero (1) de cada mes. 2) En ningún caso y por ningún motivo **EL ARRENDATARIO** podrá retener la renta o parte de la misma, sino que la pagará completa en la fecha estipulada. 3) El término del arrendamiento será por el periodo de un (01) año contado a partir del primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). 4) Al vencerse el plazo estipulado en el inciso tres (3) anterior, el contrato se podrá prorrogar en común acuerdo de ambas partes y suscribir una nueva prórroga de contrato con las condiciones previamente acordada en periodos anuales; 5) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para almacenaje y operaciones del Registro Nacional de las Personas y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subarrendar todo o parte del mismo sin el consentimiento de **EL ARRENDADOR**, dado por escrito. **EL ARRENDATARIO**, no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del Estado. La falta de cumplimiento de este inciso, será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato; 6) **EL ARRENDADOR**, reconoce que tiene en su poder un depósito de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,280.00)**, por el área de 570 mts² y recibe la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)**, por el área de 200 mts², haciendo un total de **TRES MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,080.00)**, por el área total de 770 mts², para con ello garantizar las reparaciones que se hicieran en el inmueble por deterioros que se causaren por culpa o negligencia de **EL**

fu

ARRENDATARIO o miembros de su empresa; más si el inmueble es entregado en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal por su uso, dicho depósito le será reintegrado a **EL ARRENDATARIO** en cuanto compruebe que están pagadas las facturas de los servicios básicos y que no queden daños al inmueble, en un período no mayor de cuarenta y cinco días siguientes a la entrega del inmueble; 7) El valor de los servicios de luz con agua, telefonía, cable e internet, seguridad serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios; 8) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble a satisfacción, deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los gastos de mantenimiento y reparaciones locativas y se obliga a indemnizar a **EL ARRENDADOR** por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO**. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar el inmueble aseado, limpio y al corriente de los servicios sanitarios, lavados y fregaderos, siendo por cuenta del mismo la reparaciones y reposición de focos y candelas que requieran durante el tiempo que dure el arrendamiento; 9) **EL ARRENDATARIO** necesita autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble. Al terminar el contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que **EL ARRENDADOR** desee los mismos y entonces esto quedará a beneficio del inmueble. En caso de que **EL ARRENDATARIO** falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que se causen; y 10) **EL ARRENDADOR** tendrá derecho para dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: a) Por mora en el pago del alquiler de dos meses y ocho días, de acuerdo con el artículo 51 numeral uno de la ley de inquilinato; - b) Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**. - c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. - **CLÁUSULA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** dice que es cierto lo manifestado por **EL ARRENDADOR** y acepta el contenido de todas sus cláusulas y condiciones, comprometiéndose a un fiel cumplimiento.

En fe de lo cual por existir acuerdo de ambas partes en el contenido del presente contrato firmamos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el veinticinco (25) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO
EL ARRENDADOR


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
EL ARRENDATARIO

PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **VILMA CORDOBA GONZALEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0890-1980-00513, empresaria y de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta del Consejo Administración de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria San Fernando S.A. de CV, R.T.N No.08019998382211 sociedad constituida bajo los oficios del Notario **RUBEN EMILIO CASTILLO OCHOA**, el cinco (05) de marzo del mil novecientos noventa (1990) e inscrita con el No. dieciséis (16) del tomo doscientos sesenta y ocho (268) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, acredita su representación según Testimonio de Escritura Pública No. 165 autorizada por el Notario Público **CARMEN LATIFFE PINTO**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 15 de Diciembre del 2017, inscrita con el No. 44313, matrícula 70854 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociados IP, con las facultades suficientes para este acto, a quien en lo sucesivo se denominará como **LA ARRENDADORA**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ** mayor de edad, soltero, Ingeniero en sistemas de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-02224, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88 2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente prórroga del contrato de arrendamiento, el cual se registrará bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO:** Declara **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** por este acto da en arrendamiento un inmueble localizado en la Ciudad de Comayagüela en la Colonia San José del Padregal, en las instalaciones del Grupo Caprisa destinado para almacenamiento, propiedad de su representada, **SEGUNDO:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** que el edificio en mención está construido con estructura de hierro, bloques, piso de cemento, techado con láminas de Aluzinc, dotado de los servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, servicios sanitarios, con una extensión de seiscientos cincuenta metros cuadrados (750 m.2) incluido un mezanina de ciento diez metros cuadrados (110 m.2), más un área de estacionamiento, carga y descarga, no incluida en el área anteriormente descrita, completamente cercado en su perímetro. **TERCERO:** La presente prórroga de contrato de arrendamiento se sujetará a las condiciones siguientes: a). El local objeto de la prórroga de contrato de arrendamiento será destinado exclusivamente para bodega del Registro Nacional de las Personas. b). El plazo de arrendamiento será de doce (12) meses, plazo que empezará a correr a partir del primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y su vencimiento será el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), dicho plazo podrá prorrogarse automáticamente por periodos inferiores, iguales o mayores sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, por el intercambio mutuo de notas entre **LA ARRENDADORA** y **EL ARRENDATARIO**, en las cuales se manifieste el deseo de renovar la prórroga de contrato y se exprese la aceptación y acuerdo.- c). el valor del arrendamiento será de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 11/100 (L.71,311.19)** mensuales mas el 15% de impuesto sobre ventas **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L.10,896.68)**, cuyo valor será retenido por **EL ARRENDATARIO**, de acuerdo al Decreto Legislativo No.55-2001 y entregada la constancia correspondiente por concepto de retención para un total de

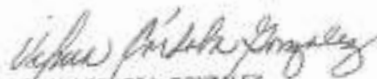
[Handwritten signature]

OCHENTA Y DOS MIL SIETE LEMPIRAS CON 87/100 (L.82,007.87), los cinco primeros días de cada mes, depositados en la cuenta que LA ARRENDADORA designe; en caso de mora en el pago de la renta en la fecha acordada se cobrará un interés moratorio del tres (3%) d). EL ARRENDATARIO incurrirá en mora por la falta de pago dentro de los ocho días siguientes a la fecha de vencimiento de dos (2) mensualidades, lo cual otorga derechos a LA ARRENDADORA a dar por terminado la prórroga del contrato de arrendamiento y exigir el pago de las mensualidades hasta el vencimiento de la prórroga de contrato, desocupación y entrega del inmueble arrendado. - e). Serán por cuenta de EL ARRENDATARIO, el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y demás, propia del negocio de EL ARRENDATARIO. - f). Los impuestos que graven el inmueble, municipales, de bienes inmuebles serán pagados por LA ARRENDADORA. - g) El inmueble objeto del arrendamiento se entrega a EL ARRENDATARIO, en buen estado físico de funcionamiento y condiciones adecuadas para los fines del arrendamiento, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a entregarlo en igualdad de condiciones al finalizar el arrendamiento, o hacer la indemnización de los daños ocasionados, salvo los deterioros del uso normal y social del inmueble. - h). Las reparaciones locativas del inmueble serán por cuenta de EL ARRENDATARIO, las cuales comprenden: Reparaciones de puertas, llaves de agua potable, llavines, ventanas, sanitarios, lavamanos, lámparas, persianas, ornato, decorativas, pintura de local, servicio eléctrico en cuanto a las reparaciones menores no estructurales, mantenimiento del techo, en cuanto a reparaciones menores no estructurales, sin embargo las reparaciones mayores y necesarias a la estructura y condiciones físicas del inmueble serán por cuenta de LA ARRENDADORA. - i). EL ARRENDATARIO, no podrá realizar obras nuevas o que modifiquen las instalaciones estructurales del inmueble, sin consentimiento previo de LA ARRENDADORA, sin embargo, se autoriza a EL ARRENDATARIO para acondicionar, decorar, a fin de adaptarlo a sus necesidades y comodidades en la operación de su negocio. Es entendido y aceptado que las mejoras antes referidas y cualquier otra que introduzca EL ARRENDATARIO quedarán en beneficio del inmueble arrendado, sin que LA ARRENDADORA deba pagar cantidad alguna por ellas; si LA ARRENDADORA optara por no conservar las mejoras EL ARRENDATARIO deberá separar del inmueble las construcciones, instalaciones que hiciera, al finalizar el arrendamiento sin ocasionar daños al inmueble. - j). EL ARRENDATARIO no pagará ningún valor en concepto de depósito, sin embargo, se compromete a pagar el importe de los daños, perjuicios y los servicios públicos que estuvieren pendientes de pago al finalizar el arrendamiento y sea entregado el inmueble en buen estado físico. - k). EL ARRENDATARIO en ningún caso podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolso de gastos efectuados en el inmueble arrendado. - l). Para todos los efectos legales de la prórroga de contrato, las partes renuncian a su domicilio legal y se someten expresamente a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. - m). EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA personalmente o a través de representantes que designare inspeccione periódicamente el inmueble en horas razonables y usuales de trabajo, sin entorpecer el negocio de EL ARRENDATARIO. - n). Toda comunicación derivada del arrendamiento que desee o esté obligado a hacer cualquiera de las partes contratantes a la otra deberá hacerlo por escrito, con acuse de recibo. - o). LA ARRENDADORA no se hace responsable por la vigilancia particular del inmueble arrendado por cuanto EL ARRENDATARIO está en la obligación de contratar su propio servicio de vigilancia. CUARTO: EL ARRENDATARIO asume bajo su responsabilidad las siguientes obligaciones: a). Se hace responsable del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, servicio telefónico, tren de aseo, bomberos, de cualquier instalación acondicionamiento propio a las necesidades de todo servicio. - b). Del mantenimiento, reparación de daños ocasionados al inmueble, accesorios, lámparas,

105

puertas, llaves, servicios sanitarios, electricidad, techo: - c). A contratar previo a la firma de esta prórroga de contrato, una póliza de Seguros contra incendios y daños, derrumbes, inundaciones y similares, o cualquier otro riesgo, y/o Póliza de Responsabilidad Civil contra daños a personas o bienes, con el propósito de garantizar sus bienes ya que en ningún momento EL ARRENDATARIO podrá ejercer acción legal contra LA ARRENDADORA por dicho concepto. Así como para responder por daños de todo tipo que, por su culpa, negligencia, mal uso del bien, daños ocasionados a otros vecinos ya sean hechos estos por EL ARRENDATARIO o su personal. Una vez suscrita la póliza queda obligado a presentar copia de la caratula de la Póliza a LA ARRENDADORA, en la fecha de emisión y/o renovación con constancia escrita de la Aseguradora de tener sus pagos al día. d). En caso de resolver unilateralmente por parte de EL ARRENDATARIO la presente prórroga de contrato sin causa legal deberá pagar el total de las rentas pendientes hasta la finalización de la prórroga de contrato, como compensación por daños y perjuicios. - **QUINTO: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado la presente prórroga de contrato de arrendamiento sin responsabilidad para LA ARRENDADORA, así como para exigir el pago de las rentas hasta la fecha de vencimiento de la prórroga del contrato, pedir su desalojo o entrega inmediata: 1). La mora de EL ARRENDATARIO, 2). En caso de que EL ARRENDATARIO sub-arrende en todo o en parte del local arrendado. 3). Utilice EL ARRENDATARIO el inmueble arrendado para fines distinto al pactado en actos ilícitos o se ponga en peligro la seguridad del inmueble, 4). Por negligencia, maltrato, daños causados al inmueble, incumplimiento o infracción a las obligaciones asumidas por EL ARRENDATARIO, 5) La no presentación de póliza de seguro como está comprometido. **SEXTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en la presente prórroga de contrato, por este acto exime a LA ARRENDADORA, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a LA ARRENDADORA, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, LA ARRENDADORA, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **SEPTIMO:** EL ARRENDATARIO dice que es cierto lo manifestado por LA ARRENDADORA y acepta el contenido de todas sus cláusulas y condiciones comprometiéndose a un fiel cumplimiento.

En fe de lo cual por existir acuerdo de ambas partes en el contenido de la presente prórroga de contrato firmamos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).


VILMA CORDOBA GONZALEZ
LA ARRENDADORA


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BORQUEZ
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **DANIEL GAVARRETE SUAZO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Alcalde Municipal y del Domicilio de Belfate, Departamento de Colon, con Documento Nacional de Identificación No 0105196500029, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211065, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 40 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio El Centro del Municipio de Belfate, Departamento de Colon, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Moira Castro; Al Sur limita con la propiedad de Carlos Lopez; Al Este limita con la propiedad de Otilia Sorio y Al Oeste limita con la propiedad de Parque Central y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Belfate, Departamento de Colon, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Colon, bajo matrícula _____ **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** sólo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por foto o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notitas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAP, por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes optan de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será al 31 de diciembre del dos mil veintitres (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notitas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta al presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA,** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **GRACIELA MENDOZA ANDARA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Alajuela, Departamento de El Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No. 0702-1900-00083, RTN No. 0702190000083, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 06019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 136.94 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio Tierra Blanca del Municipio de Alajuela, Departamento de El Paraíso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Doris González; Al Sur limita con Calle de por medio; Al Este limita con la propiedad de Bernardino Cáceres y Al Oeste limita con la propiedad de Evelio Mendoza y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Alajuela, Departamento de El Paraíso, en el Tomo No. 232, Folio No. 20, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de El Paraíso, bajo matrícula 0100170352. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha; a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 70352; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de G y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 1100 a favor de Graciela Mendoza con un valor mensual de Cinco Lempiras (L5.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su hecho no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble causado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de eseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año dabiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023; el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose

una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - CLAUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y ésta no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limita o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiere a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o al Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintidós.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

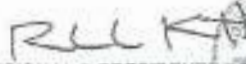
Invalidez: _____

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, JOAQUIN ORLANDO HERNANDEZ AMAYA, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Maestro de educación y del Domicilio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No.1801-1966-00796, RTN No.1801196600796, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos al presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 76.44 metros cuadrados y que consta de Área de espera oficina Registral y de ventanillas, archivo y baño área de lavandería, 39.24 Lps. por metro cuadrado, comprometiéndose hacer las reparaciones del cielo falso en el área de archivo y pasillo, reparación filtración agua en techo, mantenimiento total del inmueble estará a cargo del señor Hernández ubicada en el barrio el Campo del Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Santos Aguilar; Al Sur limita con la propiedad de Virginia Rodríguez; Al Este limita con la propiedad de José Francisco Reyes y Al OESTE limita con la propiedad de Rigoberto Leibay que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Arada, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No.55, Folio No.875, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula EM2233LBLOQUE **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 1203029; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAAMA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Joaquín Orlando Amaya Hernández, con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exención del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose

una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las acciones y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA:** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por **EL ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintidós.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

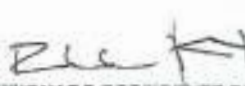


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **IRMA INGNACIA ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, estado civil: Soltera, profesión u oficio licenciada en enfermería y del Domicilio de Orocuina, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0518-1988-00038, RTN No.06101988000380, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0001-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurados encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle a San Antonio; Al Sur limita con la propiedad de María Osorio; Al Este limita con la propiedad de Pascual Osorio y Al Oeste limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Orocuina, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 030304001. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1815171; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Irma Ingnacia Alvarez Alvarez, con un valor mensual de SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L60.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto lo da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asfo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año diciendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,750.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidós (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos. EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que aceptó el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de los anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JUAN ELIAS MURILLO AGURCIA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión U/ oficio Comerciante y del Domicilio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0814-1949-00026, RTN No.0814194900026, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0601-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

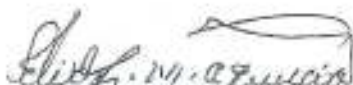
CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (s) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 150 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio Abajo del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Lucía Alejo; Al Sur limita con la propiedad de Lucía Aguilar; Al Este limita con la propiedad de Esteban Murillo y Al Oeste limita con la propiedad de Arturo Agurcia y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula 08144043420. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 0380879; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañarse la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones lucrativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurran por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se necesite por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.2,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.-

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.-

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Maestro y del Domicilio de Ocoatepec, Departamento de Ocoatepec, con Documento Nacional de Identificación No. 1478-1947-00032, RTN No. 1416194700032, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 03 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 250 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio Concepción del Municipio de Ocoatepec, Departamento de Ocoatepec, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Julio Portillo; Al Sur limita con la propiedad de Mayra Duarte; Al Este limita con la propiedad de Edgardo Chicas y Al Oeste limita con la Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Ocoatepec, Departamento de Ocoatepec, en el Tomo No. 25, Folio No. 101, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ocoatepec, bajo matrícula RS424419020.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 657283; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 14010001 a favor de JOSE MARIA VILLEDA con un valor mensual de Q. 100.00 (L.).

Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asao y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAT por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

las contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **AURELIA NORIEGA ALVARENGA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Domésticos y del Domicilio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1513-1983-00577, RTN No. 1313196305174, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02324, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 03019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos al presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 83.74 metros cuadrados y que consta de áreas de espera, oficina Registral y de ventanillas, identificación archivo, 2 baños y dos áreas de almacenaje o bodega; el mantenimiento total del inmueble estará a cargo de la señora Aurelia Noriega Alvarenga, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de José Santos Márquez; Al Sur limita con la propiedad de Salvador Escobar; Al Este limita con la propiedad de Alejandro Enríquez y Al Oeste limita con la propiedad de Denis Jordan y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula 162801094130200003. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha; a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esté funcione en las instalaciones, con clave 4482586; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Aurelia Noriega Alvarenga con un valor mensual de Setenta Lempiras (L. 70.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando al retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble (daño por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de ngras. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliz SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya

intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto oxime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmado por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Aurelia Noriega
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR



REL KHA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

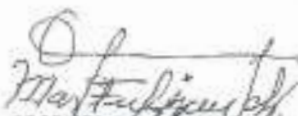


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, Marco Tulio Chinchilla Flores, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de la Entrada Nueva Arcadia, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.1412194900110, RTN No.14121949001101, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211086, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 280 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en la Colonia Vanassa del Municipio de la Entrada Nueva Arcadia, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio; Al Sur limita con la propiedad de José Martínez Pérez; Al Este limita con la propiedad de Benigno Robles y Al Oeste limita con la propiedad de José Martínez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de La Entrada Nueva Arcadia, Departamento de Copan, en el Tomo No.123, Folio No.445, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula 805700023218000. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual está a nombre del propietario del inmueble, con clave 1480582; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dársele la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble deñado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L.9, 240.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 1,386.00) el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo

mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convierten, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacero constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) día del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

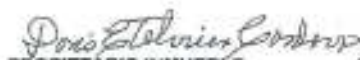

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

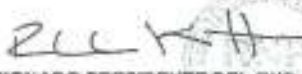
Municipio:

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, DORIS ETELVINA CORDOVA CORDOVA, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Namasigua, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0609-1984-00267, RTN No.0509198400267, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0601-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 06019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 500 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Namasigua, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Solar baldío; Al Sur limita con la propiedad de Reyna Ramirez; Al Este limita con la propiedad de Teresa Salinas y Al Oeste limita con la propiedad de Marina Palacios y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Namasigua, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 030913C11W01001. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 0425126; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Doris Etelvina Cordova Cordova, con un valor mensual de dieciocho lempiras (18.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto la de en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan afectar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su uso no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, tales constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio

del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al rescindimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Públicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **PEDRO RODRIGUEZ MORAZAN**, mayor de edad, estado civil soltero, profesión u oficio Comerciante y del Municipio de Moroceli, Departamento de el Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No. 0708-1970-00045, RTN No. 07081970000452, actuando por sí, quien/adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1070-03224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, con-secuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 210 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio las Flores del Municipio de Moroceli, Departamento de el Paraíso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Carlos Enrique Morazán; Al Sur limita con la propiedad de José Esteban Morcada; Al Este limita con la propiedad de Soledad Colindres y Al Oeste limita con la propiedad de Consuelo Pérez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Moroceli, Departamento de el Paraíso, en el Tomo No. 151, Folio No. 75, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de el Paraíso, bajo matrícula . **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual está a nombre del Registro Nacional de las personas mientras este funciones en las instalaciones, con clave 0377886; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador , a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de Pedro Rodríguez Morazán, con un valor mensual de Cien cincuenta y cinco lempiras exactos (L155.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por esta acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por foto o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asfo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS** (L3,630.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **GINCO MIL UN LEMPIRAS** (L 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días

de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados; recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Benito Lopez 8052.14
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLL KH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Odontólogo y del Domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0211-1844-80122, RTN No.0311-1944-001226, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BQJÓRQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrada por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes acordando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos al presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle de por medio; Al Sur limita con la propiedad de Roy Zavala; Al Este limita con la propiedad de Roy Zavala y Al Oeste limita con la propiedad de Roy Zavala; que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.11, Folio No.703, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 1476782; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto la de arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de base y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitres (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

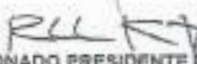
tas, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto asume a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuidas a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiere en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convendrá, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ADELIA SORIANO RAMÍREZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Mercedes, Departamento de Occotépeque, con Documento Nacional de Identificación No. 14091954-00059, RTN No. 1409195400059, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 221.38 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Mercedes, Departamento de Occotépeque, cuyas linderos y colindancias son: Al Norte limita con la Calle Pública; Al Sur limita con la propiedad de Bacilia Ochoa; Al Este limita con la propiedad de Luis Alenaa Ventura y Al Oeste limita con la propiedad de Gustavo Soriano y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Mercedes, Departamento de Occotépeque, en el Tomo No.765, Folio No.393, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Occotépeque, bajo matrícula 1444W0802. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 205166; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Adelia Soriano Ramírez, con un valor mensual de (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá subarrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de base y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación. h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento será un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.2,200.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI

por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueren atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause o EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fieles o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desare hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Adelia Soriano R
PROPIETARIO INMUEBLES
EL ARRENDADOR

RCC KH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

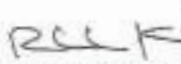
Notamos, JOSE NAHON CALIX ALVAREZ, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Alcalde Municipal y del Consejo de Marcovia, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0807-1977-00281, RTN No.0807197700281, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte, ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019301211085, conseqüentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPHNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos-cíviles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice:** Que es propietario (ni) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de metros cuadrados y que consta de _____ ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Luis Zelaya; Al Sur limita con la propiedad de Luis Padro; Al Este limita con la propiedad de Esperanza Vazquez y Al Oeste limita con la propiedad de Estela Colla y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Marcovia, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 5044985; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAAMA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su costo no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo convenido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, al así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, bien de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar los debidos justificantes; **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas; **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo plan SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente; **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO; **CLÁUSULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueren atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limita o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL

ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condicionales y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil y veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ELIETH JUBELKY ARTEAGA MONTES**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Estudiante y del Domicilio de Marale, Departamento de Francisco Morazán con Documento Nacional de Identificación No.0811-1989-00057, RTN No.08111989000572, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Calvario del Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Felipe Velásquez; Al Sur limita con Calle de por medio; Al Este limita con la propiedad de Rito Nolasco y Al Oeste limita con la propiedad de Elisa Rosales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Marale, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha:

a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 930431; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de **ELIETH JUBELKY ARTEAGA MONTES**, con un valor mensual de **TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.30.00)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

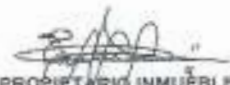
CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto asume a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le causa a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le causa. - **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Toluca, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nostrós, **JOSE DOMINGO CASTELLANOS LARA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Maestro de educación y del Domicilio de San Matías, Departamento de el Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No. 0713-1846-00034, RTN No. 07131846000342, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 30 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 58-2019, con RTN 08019004211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 24 metros cuadrados y que consta de una pieza, ubicada en el barrio MPB del Municipio de San Matías, Departamento de el Paraíso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Josefin Miraló; Al Sur limita con la propiedad de José Domingo Castellanos; Al Este limita con Parque y calle de por medio y Al Oeste limita con la propiedad de José Domingo Castellanos Lara y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Matías, Departamento de el Paraíso, en el Tomo No. _____, Folio No. _____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de el Paraíso, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de agua y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo al impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXCTOS (L. 1,452.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las

partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. - **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condicionales y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



Municipio: SAN MARCOS DE COLÓN, CHOLUTECÁ
CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, PATRICIA EDUVIGES BETANCOURT CARRASCO, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0915-1964-00465, RTN No.06151984004652, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02324, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio San Francisco del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Suyapa Betancourt; Al Sur limita con la propiedad de Guillermina Corrales; Al Este limita con la propiedad de Suyapa Betancourt y Al Oeste limita con la propiedad de María Modesta Corrales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en el Tomo No.3077, Folio No.340, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____. b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____).

Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su fallo no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SATI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o

no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- CLAU-
SULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes
contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha
en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusu-
las contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDATARIO podrá
dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incum-
plase el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labo-
res y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDA-
TARIO.- CLAU SULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO
reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble
y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por esta acto
exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará
obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstan-
cias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su
contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impida-
ra a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL
ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños
que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjui-
cios que le cause.- CLAU SULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo
antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los
términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y
a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar con-
stancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del
RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o el Registrador
Civil Municipal. CLAU SULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente
cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato an-
teendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las ante-
riores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerse constar por
escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el
momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos
los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de
arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Fran-
cisco Morazan, a los un (01) días del mes de mayo del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ROLIN ALEXANDER RIVERA PERDOMO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No.1820-1998-00100, RTN No.16201968001005, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones;

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 871.55 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio los profesores del Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Alfredo Perdomo; Al Sur limita con la propiedad de Gabriel Bu; Al Este limita con la propiedad de Adrian Bu y Al Oeste limita con la propiedad de Castillo Pineda y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No.134, Folio No.XX11, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara bajo matrícula 162001EN431E440057.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 268547; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Edelmir Perdomo Rapalo, con un valor mensual de **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L60.00)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plezo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurran por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasiona por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plezo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXCTOS (L.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicada cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo

menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que al por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Roluis A. Escobar pardo

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RIC KH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **RONY FERNANDO FLORES ZELAYA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San Luis, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.03041963300438, RTN No.03041963300438, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio Barrio Arriba del Municipio de San Luis, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Arnéldor Rivera; Al Sur limita con la propiedad de Roger Flores; Al Este limita con la propiedad de María Luisa Flores y Al Oeste limita con la propiedad de Cristóbal Zelaya y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Luis, Departamento de Comayagua, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de _____, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por foto o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de base y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo SIN SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por esta acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, IRMA YOLANDA RODRIGUEZ BENITEZ, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de San Juan, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No.1012-1984-00043/ RTN No.10121984000431, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08018001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 80 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Amílcar Rodríguez; Al Sur limita con la propiedad de Calle Principal; Al Este limita con la propiedad de Amílcar Rodríguez y Al Oeste limita con la propiedad de Marcos Noel Rodríguez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Juan, Departamento de Intibucá, en el Tomo No.1677543, Folio No.01, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matrícula 1111190301. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 97038505; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____).

Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tanto así lo ha convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañarse la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, tales como constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. - g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de seis meses a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta (30) de junio de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L.1,980.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 30 de junio del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes

contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporados al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Anna Yolanda Rodríguez
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

PCC/RA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **GLADIS VICTORIA VÁSQUEZ ALVAREZ**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de San José, Departamento de la Paz, con Documento Nacional de Identificación No. 1212-1958-00050, RTN No. 12121988000605, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 89-2019, con RTN 00019001211055, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San José, Departamento de la Paz, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Claudio Vázquez; Al Sur limita con la propiedad de Clementina Vázquez; Al Este limita con la propiedad de Vilma Vázquez y Al Oeste limita con la propiedad de Claudio Vázquez y que se encuentra registrado en la Oficina de Catastro Municipal de San José, Departamento de la Paz, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de la Paz, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 324397; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Gladi Victoria Vasquez con un valor mensual de (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su ratro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asfo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,300.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

padón a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos, que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, María Ángela Cabrera Coello, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0318-1948-00008, RTN No. 03181948000081, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble. Un local, con una área de 165.68 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de María Ángela Cabrera Coello; Al Sur limita con la propiedad de Mauro Alejandro Cabrera; Al Este limita con Parque Central y Al Oeste limita con la propiedad de María Luis Barahona y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, en el Tomo No.801, Folio No.07, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula 0315000100075.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1510144; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de María Ángela Cabrera Coello, con un valor mensual de Veinticinco lempiras exactos (L25.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo en convenio con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocacione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

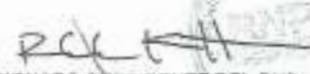
CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidos (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo

menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por esta acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de San José, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No. 0917-1968-00114, RTN No. 0417196800114, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, con facultades representativas legales de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 111.17 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San José, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Carlos A. Hernández; Al Sur limita con la propiedad de Nely García; Al Este limita con la propiedad de Martín Mercado Pineda y Al Oeste limita con la propiedad de Trinidad Alvarado y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San José, Departamento de Copan, en el Tomo No. 316, Folio No. 46, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula DM344T. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1280803; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañarse la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituirán las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desastres naturales u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de ascenso y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y uno (31) de diciembre de 2024, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicable cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo IVA por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pre-

tenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de las contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA/ CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que la cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convierdo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fisicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresadas en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés

Ana Hernández
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RCA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, GUILLERMINA ROSA HERNANDEZ, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de San Jorge, Departamento de Ocotepaque, con Documento Nacional de Identificación No. 1410-1943-00009, RTN No. 1410194300059, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 85-2019, con RTN 09019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 43.24 metros cuadrados y que consiste de casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepaque, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle Pública; Al Sur limita con la propiedad de Virgilio Ramírez; Al Este limita con la propiedad de Rómulo Martínez y Al Oeste limita con la propiedad de Víctor Sandoval y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Jorge, Departamento de Ocotepaque, en el Tomo No. 49, Folio No. 34, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ocotepaque, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que al inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1197372; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tener así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendarlo o ceder al mismo; e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tré de asno y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones; **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (01) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas; **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP, por medio del cual se le harán los pagos mensualmente; **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes conarrendatarias, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pre-

tando dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por esta acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiere a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de esta contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dajar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Guillermo de Osa

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLL RTH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **SERGIO TULIO TABORA CRUZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Maestro de Educación y del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación No. 0423-1991-00093, RTN No. 04231061000836, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08016001211086, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como tal efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 30.84 metros cuadrados y que consta de: Un salón como área de espera atención y archivo, un baño completo ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Celofia Paredes; Al Sur limita con Plaza Pública; Al Este limita con la propiedad de Angela Fuentes y Al Oeste limita con la propiedad de ex ponientes y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Jerónimo, Departamento de Copán, en el Tomo No. 82, Folio No. 824, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copán, bajo matrícula 041601CM143206.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, en cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto lo da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprendidos por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aspo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,860.00)** más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

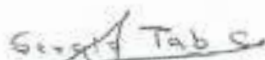
CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes

contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



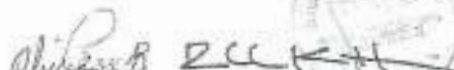
**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **SANTOS OLIVA CANALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de San Isidro, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0643-1899-00058, RTN No. 0613189900000, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle pública; Al Sur limita con la propiedad de Amado Rafael Canales; Al Este limita con la propiedad de ella misma y Al Oeste limita con la propiedad de Antonio Canales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Isidro, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 06130120NO11301. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 0840016; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble debido por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) del enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,540.00) más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), ganándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de antici-

pación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

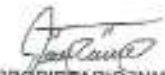

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JUAN ALBERTINO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, estado civil Soltero, profesión u oficio Maestro de educación y del Domicilio de San Francisco, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No. 1317-1977-00032, RTN No. 1317197200032, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 160 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio Miraflores del Municipio de San Francisco, Departamento de Lempira, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Jorge Córdova; Al Sur limita con la propiedad de Teresa Gómez; Al Este limita con la propiedad de Salvador Cárcamo y Al Oeste limita con la propiedad de José Manuel Gómez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Francisco, Departamento de Lempira, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matrícula _____. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1063174; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de agua y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,900.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tas, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fiscales o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

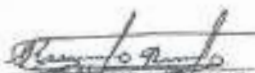

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

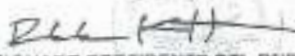

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, CARLOS ROBERTO ARITA LOPEZ, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio comerciante y del Municipio de San Francisco de Valle, Departamento de Occotepeque, con Documento Nacional de Identificación No.1411-1972-00044, RTN No.1411197200044, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019901211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAU-SULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 86 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Francisco de Valle, Departamento de Occotepeque, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Emilio Chinchilla; Al Sur limita con la propiedad de Adolfo Pineda Pineda; Al Este limita con la propiedad de Carlos Arita y Al Oeste limita con la propiedad de Carlos Roberto Arita y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Francisco de Valle, Departamento de Occotepeque, en el Tomo No.1150, Folio No.17, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Occotepeque, bajo matrícula 171150. **CLAU-SULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 304127; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble a plazo del contrato. **- CLAU-SULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo - e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo al impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. - g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLAU-SULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAU-SULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El

Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convénido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

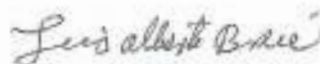

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

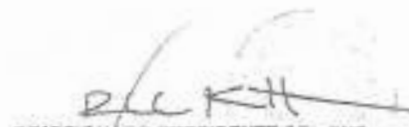

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **LUIS ALBERTO BREVE MEJIA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio ganadero y del Domicilio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1018-1949-00040 RTN No. 1018194900040, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, heridureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 475.49 metros cuadrados y que consta de sala de habitación ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, cuyas linderos y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Herederos Bulnes; Al Sur limita con la propiedad de María T. Rodríguez; Al Este limita con la propiedad de Alba Francisca Duarte y Al Oeste limita con la propiedad de Alba Francisca Duarte y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula. 51819490040**CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 105051; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Luis Alberto Breve Mejía, con un valor mensual de _____ (L _____). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localizadas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,955.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del año mil veintitrés (2023) generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el

partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto asume a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impida a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acapta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Taguigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veintés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, YESSICA JACKUELINE RODRIGUEZ, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de San Francisco, Departamento de Atlántida, con Documento Nacional de Identificación No.0106-1979-00053, RTN No.01061979000532, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 06019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 44.68 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Instituto San Francisco; Al Sur limita con la propiedad de Edgardo Rodríguez; Al Este limita con la propiedad de Edgardo Rivera; y Al Oeste limita con la propiedad de Domingo Rosales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Francisco, Departamento de Atlántida, en el Tomo No.888, Folio No.100, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Atlántida, bajo matrícula 06601JR223X320001. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual está a nombre del propietario del inmueble, con clave 1373347; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infra-estructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurran por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, dándosele dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a

la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viene limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Pùblicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ANIBAL FRANCISCO VALLEJO MONCADA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0817-1858-00128, RTN No.08171958001283, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.06-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local con una área de 84 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, cuyas linderos y coincidencias son: **Al Norte** limita con Alcaldía Municipal; **Al Sur** limita con la propiedad de Rafael Rodríguez; **Al Este** limita con la propiedad de Casa Curul y **Al Oeste** limita con la propiedad de José Antonio Velásquez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 02628455; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Anibal Francisco Vallejo Moncada, con un valor mensual de TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.30.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyan las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tron de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,900.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitis (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniéndose vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo

entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que al por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MARIA JOSE QUIJANO VALLADARES**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Ingeniera en sistemas y del Domicilio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1959-00277, RTN No.08011959002778, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.68-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio calle principal del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de solar Ilian Valladares; **Al Sur** limita con la propiedad de Reyna Isabel Canales; **Al Este** limita con la propiedad de Jorge Nelson Oyuela y **Al Oeste** limita con la propiedad de Carretera Panamericana y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 803983; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de MARIA JOSE QUIJANO, con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tron de asco y cualquier otro servicio que sea ocasionado por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año dabiendo **EL ARRENDADOR** preceptar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o al Registrador Civil Municipal. CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

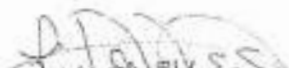

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, estado civil Soltera por viudez, profesión u oficio Licenciada en Relaciones Industriales y del Domicilio de Taguigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1973-00105, RTN No.0709-1973-00105, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local con una área de 300 metros cuadrados y que consta de: días de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Juan Ramón Rivera; Al Sur limita con Kinder Público; Al Este limita con la propiedad de Zoila Torres y Al Oeste limita con la propiedad de Eman Edgardo Calderón y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Antonio de Flores, Departamento de el Paraíso, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de _____, bajo matrícula 0309022. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1675173; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurran por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de agua y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L.3. 327.50), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5.001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos

del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores; y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dura dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o al Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



Registro Nacional de las Personas

Municipio: 1517

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **LESTER OVIDIO GALEAS HERRERA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio maestro de educación y del Domicilio de San Esteban, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No. 1517-1970-00152, RTN No. 15171970001527, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN-BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles, once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 49 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio la pradera del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Norma Galeas; Al Sur limita con la propiedad de Norma Galeas; Al Este limita con la propiedad de Martha Méndez y Al Oeste limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 15170112027; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAA-NA, con el número de contador 820327, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de **LESTER OVIDIO GALEAS**, con un valor mensual de **CINCO MIL LEMPÍRAS (L.5,000.00)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

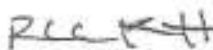
CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, a así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrender o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.3,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este pagando de

la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporados al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR,


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MALU AUXILIADORA BORDAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Pasante Universitaria y del Domicilio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1996-00022, RTN No.09011996000320, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BÓJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 06019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la Tercera Calle; Al Sur limita con la propiedad de De desarrollo Integral; Al Este limita con la propiedad de Matilde de Lara y Al Oeste limita con la propiedad de Elud Rosales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Gracias a Dios, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o pueden dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su costo no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tron de asfo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año dabiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 825.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), ganándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causa de suspensión de las labores y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, RUBENIA DEL CARMEN MARADIAGA, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Popetílos, Departamento de el Paraiso, con Documento Nacional de Identificación No.0703195700490, RTN No.0708195700490, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 09019001211066, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 84 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Popetílos, Departamento de el Paraiso, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Pedro Valerio; Al Sur limita con Calle el Río; Al Este limita con la propiedad de Alcaldía Municipal y Al OESTE limita con la propiedad de Pedro Valerio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Popetílos, Departamento de el Paraiso, en el Tomo No._____, Folio No._____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de el Paraiso, bajo matrícula 1333. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1205335, b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Rubenia del Carmen Maradiaga, con un valor mensual de ~~Cinco mil ochocientos (L.5000)~~ **Cinco mil ochocientos (L.5000)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, fran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.2,310.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exención del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se

pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Fiscales o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintitres.

Roberto D. Maradiaga
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

[Firma]
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

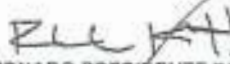


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **GLADIS SUYAPA PAZ ISCOA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Ingeniero Industrial y del Domicilio de Pimienta, Departamento de Cortes, con Documento Nacional de Identificación No.0504-1966-00027, RTN No. 05041966000277, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 36 metros cuadrados y que consta de 2 Piezas, ubicada en el barrio las Acacias del Municipio de Pimienta, Departamento de Cortes, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Guadalupe Oyuela; Al Sur limita con la propiedad de Rosa Orellana; Al Este limita con la propiedad de Norma Paz y Al Oeste limita con la propiedad de Manuela Funez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Pimienta, Departamento de Cortes, en el Tomo No.33, Folio No.6693, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Cortes, bajo matrícula . **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave ; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador , a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de , con un valor mensual de . Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo. e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por peso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidós (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha

en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Toluca, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO





Registro Nacional de las Personas

Municipio: Patate, Santa Bárbara

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **AVENEGO GARCIA ORELLANA**, mayor de edad, estado civil Soltero, profesión u oficio Bachiller en Informática y del Domicilio de Patate, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1618-1997-00092, RTN No. 1618199700092, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 89-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 188.88 metros cuadrados y que consta de _____, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Patate, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Filomana Aguilar; Al Sur limita con la propiedad de Jose Maria Hernandez; Al Este limita con la propiedad de Jose Maria Hernandez y Al OESTE limita con la propiedad de Calle Publica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Patate, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No. _____, Folio No. _____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1251459; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL LEMPÍRAS

EXACTOS (L.2,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exención del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción; obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Taguigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, KARLA MARIZELA REYES MIRALDA, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de Yocon, Departamento de Olancho, con Documento Nacional de Identificación No.1522-1972-00069, RTN No.1322197200069, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.86-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de: ~~CORR. PABLO REYES~~, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Yocon, Departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de _____; **Al Sur** limita con la propiedad de _____; **Al Este** limita con la propiedad de _____ y **Al Oeste** limita con la propiedad de _____ y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Yocon, Departamento de Olancho, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, bajo matrícula _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha; a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.1,300.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA

SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le causa a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ROSMERY CRUZ CARRILLO**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio estudiante y del Domicilio de Wampuripi, Departamento de Gracias a Dios, con Documento Nacional de Identificación No.0998-1997-01358, RTN No.0998199701358, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 00019001211086, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 150 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio Corozal del Municipio de Wampuripi, Departamento de Gracias a Dios, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Mardory Cruz; Al Sur limita con la propiedad de Alba Rosa Cruz Carrillo; Al Este limita con la propiedad de Alejandrina Salinas, y Al Oeste limita con la propiedad de Teofila Barahona y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Wampuripi, Departamento de Gracias a Dios, en el Tomo No. _____ Folio No. _____, asimismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Gracias a Dios, bajo matrícula 351.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras éste funcione en las instalaciones, con clave Panel solar; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener al inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año doblando **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**; el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023) generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del caso en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmado por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veipétre.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, MARIA PAULINA MEJIA MARTINEZ, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Virginia, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No. 1327-1958-00071, RTN No. 1327195800071, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08010001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 11 metros cuadrados y que consta de casa habitación, ubicada en el barrio el centro municipio de Virginia, Departamento de Lempira, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Centro de Francisco Morazan; **Al Sur** limita con Parque Municipal; **Al Este** limita con la propiedad de Alcaldía Municipal y **Al Oeste** limita con Pila pública que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Virginia, Departamento de Lempira, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, el mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matrícula 7107946. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 180712110; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L. _____).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estas constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Gobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por

Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los - un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Mario Paulino Mejía
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

PCC/KH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **NOREN KAREN IRIAS ALVAREZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Odontóloga y del Domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.1503-1985-01741, RTN No. 15031985017410, actuando en representación de **Jimmy Orlando Irias Arias**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08018001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CIPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente, acordamos celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 485.85 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio Raya del Municipio de Villada Morales, Departamento de Gracias a Dios, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Campo Aviación; Al Sur limita con la propiedad de Elin Arreola; Al Este limita con la propiedad de Colpima y Al Oeste limita con la propiedad de Gamán Bonilla y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Villada Morales, Departamento de Gracias a Dios, en el Tomo No. _____ Folio No. _____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Gracias a Dios, bajo matrícula 0A201, **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave Planta eléctrica; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dar lugar a la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido; de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuera el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,200.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo, que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tas, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, María Olimpia Carbajal, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Veracruz, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.0423-1959-00002, RTN No.04231959000021, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Veracruz, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de José Bernardo Niño; Al Sur limita con Calle de por medio; Al Este limita con la propiedad de Rafael García Pérez y Al OESTE limita con la propiedad de José Bernardo Niño y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Veracruz, Departamento de Copan, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula NCM21AP0161.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual está a nombre del propietario del inmueble, con clave 952033; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el código _____, a favor de Doris Carminda Gonzalez Carbajal con un valor mensual de mil seiscientos cincuenta y cinco (L. 650.00) Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLAUSULA TERCERA: Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones:

a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el Inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo.- e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aspo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR.- g) Tanto el ARRENDADOR

como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. CLAUSULA CUARTA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. CLAUSULA QUINTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 650.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. CLAUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo conviniendo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Agustín Olimpio Cortés

PROPIETARIO INMUEBLE
El arrendador

RLK
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
El arrendatario

Municipalidad: VALLECILLO, FRANCISCO MORAZÁN

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **GERMÁN GASPÁR VALLADARES ZÚNIGA**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No. 0803-1264-00280, RTN No. 08031264002801, actuando por sí quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 08-2019, con RTN 09019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio Santa Rosa del Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y coincidencias son: Al Norte limita con la propiedad de Concepción Durón; Al Sur limita con la propiedad de Herminio Zúñiga; Al Este limita con Calle de por medio y Al Oeste limita con la propiedad de Concepción Durón y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula _____. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave _____. b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de eseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,452.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** esta gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo póliza SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintidós (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las

partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Herman Valladares

PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

R. X. K. H.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **HECTOR ANAUN GARCIA LOPEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Alcalde Municipal y del Domicilio de Vado Ancho, Departamento de el Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No.0718-197-00302, RTN No.0718197400302, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de _____ metros cuadrados y que consta de _____ ubicada en el barrio El Centro del Municipio de Vado Ancho, Departamento de el Paraíso, cuyos límites y coincidencias son: Al Norte limita con la propiedad de _____; Al Sur limita con la propiedad de _____; Al Este limita con la propiedad de _____ y Al OESTE limita con la propiedad de _____ y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de _____ Departamento de _____ en el Tomo No. _____ Foto No. _____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de _____ bajo matrícula _____

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha; a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave _____; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Aguas potable con el Código _____ a favor de _____, con un valor mensual de _____.

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar al inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - a) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.2, 000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁU-**

SULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, pueda ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito, en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos al presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR



COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **RAFAELA CHAVARRIA HENRRIQUEZ**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión y oficio Ama de casa y del Domicilio de Trinidad, Departamento de Comayagua, con Documento Nacional de Identificación No.0308-1988-00058, RTN No.03081988000580, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1879-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08018001211065, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 99.00 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, por un valor por metro de Lps. 40.40, ubicada en el barrio Canchía del Municipio de Trinidad, Departamento de Comayagua, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Ruth Noemí Turcios; Al Sur limita con la propiedad de Fani Belinda Chavarria; Al Este limita con la propiedad de Mercedes Zavala y Al Oeste limita con calle principal y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Trinidad, Departamento de Comayagua, en el Tomo No. _____ Folio No. _____ así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Comayagua, bajo matrícula 6-208. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1270052; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L_____) Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble a plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto lo da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones necesarias por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIACI por medio del cual se le harán los pagos mensuales. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose

dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de sesenta (60) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y este no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convino, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y será que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Rafael Chavira H.
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

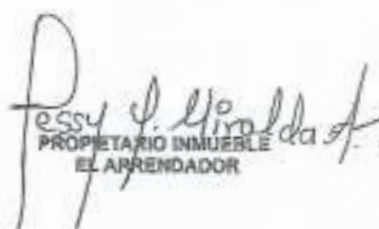
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

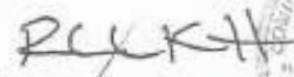


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JESSY YAMILETH MIRALDA TREJO**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Secretaria Comercial y del Domicilio de Tocoa, Departamento de Colon, con Documento Nacional de Identificación No.0209-1979-01163, RTN No.02091979011637, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1978-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 06019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 270 metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio Abajo del Municipio de Tocoa, Departamento de Colon, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Dunia Padilla; Al Sur limita con la propiedad de Ofelia Torres; Al Este limita con la propiedad de Ofelia Torres y Al Oeste limita con la propiedad de Plaza Municipal y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Tocoa, Departamento de Colon, en el Tomo No. 58, Folio No.86, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Colon, bajo matrícula N2005NQ111. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, al cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 001491; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su rollo no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año delivando **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.9,350.00.)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 1,402.50)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscribe un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso

por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto excusa a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que lo cause. **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de los anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerse constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Taguigita, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO





Registro Nacional de las Personas

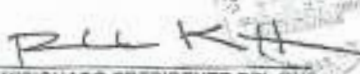
Municipio: 1323

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, REYNALDO AGUILAR RUIZ, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio agricultor y del Domicilio de Telgua, Departamento de Lempira, con Documento Nacional de Identificación No 1323-1952-00009, RTN No. 13231952000092, actuando por sí, quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0901-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 09019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local con una área de 80 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio la Cruz del Municipio de Telgua, Departamento de Lempira, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Daniel Perdomo; Al Sur limita con la propiedad de Daniel Escalante Escobar; Al Este limita con Calle pública y Al Oeste limita con la propiedad de Daniel Escalante Aguilar y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Telgua, Departamento de Lempira, en el Tomo No. 48, Folio No. 7098, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira, bajo matrícula DL342YV04002. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 2006150; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código a favor de , con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el ARRENDATARIO, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR, que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) EL ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al ARRENDADOR, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su refiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) EL ARRENDATARIO solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurran por parte del Arrendador. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, llen de agua y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR. g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el ARRENDATARIO este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SATI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generando una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores, y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende implidarse a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de los anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

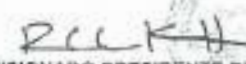

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **LUIS GUSTAVO ROMERO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0824-1954-00279, RTN No. 08241954002790, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1879-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 600 metros cuadrados y que consta de Local comercial, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Herederos Rubio; **Al Sur** limita con la propiedad de Luis Gustavo Romero; **Al Este** limita con la propiedad de Pedro Flores y **Al Oeste** limita con la propiedad de José Aparicio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No.13, Folio No.24, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula 08240101030096. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras esta funcione en las instalaciones, con clave 1774244; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de _____ con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es antandido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto sobre ventas, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de antelación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.7,150.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 1,072.50), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes

contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firman y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, MARIA DEL TRANSITO HERRERA, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de Casa y del Domicilio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, con Documento Nacional de Identificación No. 1415-1942-00000, RTN No. 14151347000000, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1078-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08015001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 40 metros cuadrados y que consta de CASA DE FAMILIARES, ubicada en el barrio San Pedro del Municipio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Calle Pública; Al Sur limita con la propiedad de Cleodide Gavarrete; Al Este limita con la propiedad de Hondutal y Al Oeste limita con Calle pública y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, en el Tomo No. 001, Folio No. 86, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ocotepeque, bajo matrícula 52331. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consiste de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 52331; b) Servicio de agua potable, suministrado por el SAVANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Maria del Transito Herrera, con un valor mensual de _____ (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realiza **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble. d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones localivas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, como constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrir por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquiera incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 1,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo

suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés:


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

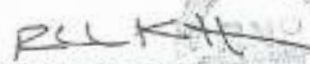

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ANA MERCEDES BARAHONA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio comerciante y del Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación No. 1709-1959-00337/RTN No. 17091959003374, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 158.03 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio salamo del Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de José Roberto Torres; Al Sur limita con Villa pública; Al Este limita con la propiedad de José Roberto Torres y Al Oeste limita con la propiedad de Héctor Orlando Santos y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Rita, Departamento de Copán, en el Tomo No. 0421, Folio No. 01BM23IF1009, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copán, bajo matrícula 16-1048. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1670766; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Ana Mercedes Barahona, con un valor mensual de (L. _____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, al cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de dos meses a partir del día uno (1) de enero y finalizando el veintiocho (28) de febrero de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 5,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPÍRAS (L. 825.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAP por medio del cual se le harán los pagos mensuales. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 28 de febrero del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por

terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLAUSULA OCTAVA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

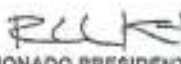


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MANUEL ENRIQUE VILLELA CACERES**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Perito Mercantil y Contador Público y del Domicilio de Santa Rita, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No. 0421-1696-00177, RTN No.04211359001775, actuando por sí quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN/BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.89-2019, con RTN 08019001211065, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 57.95metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con Belisario Lopez; Al Sur limita con Calle de por medio; Al Este limita con la propiedad de Pedro Nuffo y Al OESTE limita con la propiedad de calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Rita, Departamento de Copan, en el Tomo No.61, Folio No.134, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula . **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 1397626; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador , a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de Manuel Enrique Villeda Caceres, con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrirán por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de asfalto y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de diez meses a partir del día uno (1) de marzo y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 900.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha

en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de los labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exonera a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **EVA SUYAPA ROMERO LEMUS**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de Santa Lucía, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No.1015-1961-00147, RTN No.10151961001479, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.68-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen, hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 300 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Santa Lucía, Departamento de Intibucá, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Elías Díaz; Al Sur limita con la propiedad de Esther Hernández; Al Este limita con la propiedad de Elías Díaz y Al Oeste limita con la propiedad de Juan Claros y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Lucía, Departamento de Intibucá, en el Tomo No.333, Folio No.41, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matrícula 290016. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 34477; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de Eva Suyapa Romero Lemus, con un valor mensual de C-venta Lempiras Exactos (L90.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder al mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder al índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes,

tenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limita o la prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que la cause.

CLÁUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



Municipalidad M.D.A.

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, EDIMAR ALEXIS SANTOS ROSA, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio comerciante y del Domicilio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, con Documento Nacional de Identificación No.1414-1984-00005, RTN No.14141984000052, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 09019001211885, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 250 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con calle pública; Al Sur limita con la propiedad de Jorge Humberto Santos; Al Este limita con Carretera Internacional y Al Oeste limita con Calle Pública y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, en el Tomo No.1055, Folio No.277, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ocotepeque, bajo matrícula .

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funciona en las instalaciones, con clave 071724; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador , a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código , a favor de , con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, inculpan por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAEP por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por

terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado al presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Felipe Alexis Santos Rivas.
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLL KJA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **CARMEN ALICIA FUNEZ LEIVA**, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Empresaria y del Domicilio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No.1601-1954-00268, RTN No.16011954002682, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN ROJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08018001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 350 metros cuadrados y que consta de Local comercial, ubicada en el barrio Llano del Conejo del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Benito Reyes; **Al Sur** limita con la propiedad de Solar Baldío; **Al Este** limita con la propiedad de Idelfonso Paz y **Al Oeste** limita con la propiedad de Felipe Alfaro y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No.1914, Folio No.99, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula . **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuantías pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave ; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código a favor de con un valor mensual de (L.). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes; c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS** (L.11,979.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 1,795.65), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo

entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores, y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueren atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. CLAUSULA DECIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Carmen Alicia Pérez Li
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLL KAT
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

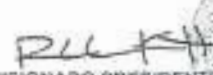


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, REINA CANALEZ OSORTO, mayor de edad, estado civil Casada, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Santa Ana de Yuguare, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0616-1959-00384, RTN No.0616195900384, actuando por el, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 992.31 metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio El Centro del Municipio de Santa Ana de Yuguare, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con Parque Municipal; **Al Sur** limita con la propiedad de Arturo Galo; **Al Este** limita con la propiedad de Casa Cural y **Al Oeste** limita con la propiedad de Josefina Maradaga y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Ana de Yuguare, Departamento de Choluteca, en el Tomo No.2, Folio No.1362882, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 061601JC43L120002. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 05422895; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador a favor de Reina Canalez Osorto (RNP) y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código a favor de Reina Canalez Osorto, con un valor mensual de Santa Ana de Yuguare, Depto. Choluteca. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento al inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficinas siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación; b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locales por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, obras constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañada por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurrirán por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como son: Agua potable, luz eléctrica, Iren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, al cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.4,950.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato

podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliere el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. - **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** EL ARRENDATARIO reconoce que al por caso fortuito o fuerza mayor, se vea limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que la cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLÁUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **CANDIDA ROSA ZAMBRANO**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Ama de casa y del Domicilio de San José, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0614-7949-00036, RTN No.06141990000353, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211055, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 229 metros cuadrados y que consta de: casa de habitación, ubicada en el barrio El Centro del Municipio de San José, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Calle Principal; Al Sur limita con la propiedad de Amelia Canales; Al Este limita con la propiedad de Raúl Ortiz y Al Oeste limita con la propiedad de Rogel Canales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San José, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. _____, Folio No. _____, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula 0814120NA01010008. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 70422845; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____ a favor de Candida Rosa Zambrano, con un valor mensual de **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, al así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario. Incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como aer, Agua potable, luz eléctrica, tran de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente

exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAPF por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impediría a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacer constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Rondita Rosa Zambora
PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR

RLLK
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

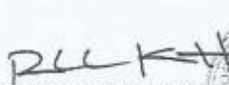


**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **DILSIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad, estado civil soltera, profesión u oficio Maestra de educación y del Domicilio de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identificación No. 1625-1968-00025, RTN No. 16251968000250, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 128 metros cuadrados y que consta de casa habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Felipe Paz; **Al Sur** limita con Calle pública; **Al Este** limita con la propiedad de Casimiro López y **Al Oeste** limita con la propiedad de Iglesia Católica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara, en el Tomo No 777, Folio No. 2701, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, bajo matrícula DA-201. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 243324; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código 27, a favor de Dilcia Ramos Mejía, con un valor mensual de Ocho mil lempiras (L. 80.00). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente.

CLAUSULA SEXTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. - **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo conviniendo, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE QUE OCUPARA LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

Nosotros, **LLOYD GRANT PARRISH HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación No.0509-1969-00008, con Registro Tributario Nacional No. 05091969000084 quien actúa en su condición de persona natural y quien en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDADOR"**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ** mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-09224, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88 2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No.CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE QUE OCUPARA LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes. **CLASULA PRIMERA: DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** manifiesta: Que es propietario de un inmueble, denominado Condominio Stone Business Center, ubicado en La Meseta, al Suroeste a inmediaciones de la ciudad de San Pedro Sula, en la Colonia Hernández frente al Hotel Copantl que comprende un área de **MIL SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1,006.84 v²)** de extensión superficial, consistentes en una edificación de concreto de un nivel subterráneo para vehículos y tres niveles lo que hace el uso de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1,680.00 m²)**, además incluye área de estacionamiento con capacidad para un total de 30 plazas (11 en el sótano, 4 con acceso directo en la parte frontal del edificio y 15 en el predio colindante al edificio), el cual se encuentra inscrito bajo matrícula número 0000886005 en el Registro de la Propiedad del Departamento de Cortés, dentro de cual se encuentra construido un edificio. **CLASULA SEGUNDA: EL OBJETO DE LA PRORROGA DE CONTRATO:** La presente prórroga de contrato tiene por objeto que **EL ARRENDADOR**, de en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** un inmueble ubicado en el lugar denominado "La Meseta", de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional **No.02-2021-R.N.P.**, el cual fue adjudicado mediante el Punto de Acta No.01 de la sesión ordinaria **No.CPRNP-02-2021**, celebrada por la Comisión Permanente del RNP, el día miércoles veinte (20) de enero del 2021. **CLASULA TERCERA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** darle en arrendamiento el edificio ubicado en en el lugar denominado La Meseta, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que comprende un área de **MIL SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1,006.84 v²)** de extensión superficial, consistentes en una edificación de concreto de un nivel subterráneo para estacionamiento y tres niveles para uso de oficinas lo que hace el uso de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1,680.00 m²)** de espacio físico en su totalidad de los cuales únicamente se estará cobrando por **MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1,500.00 m²)** según oferta presentada, además incluye predio destinado a plazas de estacionamiento contiguo a dicho inmueble para área de estacionamiento con capacidad para un total de 30 plazas. Se incluye dentro del arrendamiento las siguientes condiciones:

Condiciones Técnicas		
1	Estado de conservación del inmueble	Las instalaciones deben estar en perfecto estado, excelente estética, higiene y seguridad ambiental; Limpio, libre de plagas, que cuente con salidas de emergencia, extintores, techos en condiciones óptimas libre de goteras o filtraciones, preferiblemente con bajantes de aguas lluvias por el exterior del edificio, cielo falso de color uniforme y excelente presentación, paredes repelladas y pulidas, pintura general iluminación a lo largo de todo el edificio, aparatos hidrosanitarios en excelente estado.

MA

2	Áreas requeridas	Área para uso de oficinas y atención al ciudadano: 1,580.00 m², de los cuales solamente se estarán cobrando 1,500.00 m². Estas áreas se mencionan a continuación: Atención al ciudadano: • Área de recepción con su respectivo mueble de recepción, conformado por: superficie de trabajo en L de 200x150x55cm, ancho de área de trabajo de 56cm. con gavetero suspendido, estructura de soporte de aluminio y material de aglomerado de madera con acabado de laminado de plástico de alta presión, silla operativa de tela con brazo, mampara de acrílico de 5mm para protección de bioseguridad, tomacorrientes doble y punto de red en mueble. • Área de SAC #1 que consta de: dieciocho (18) ventanillas altas, cada una conformada por: superficie de trabajo de 110x60cm con gaveteros suspendidos, paneles intermedios de 150x180cm, estructura de soporte de aluminio y material de aglomerado de madera con acabado de laminado de plástico de alta presión, panel de vidrio divisor en parte frontal y lateral, banco de cajero, toma corrientes doble y punto de red en cada ventanilla. • Área de SAC #1 que consta de: diez (10) ventanillas bajas, cada una conformada por: superficie de trabajo de 120x60cm con gavetero de pedestal, paneles intermedios de 150x180cm, panel para toma de fotografía con fondo en laminado formica color blanco, estructura de soporte de aluminio y material de aglomerado de madera con acabado de alta presión, silla operativa, silla de espera, mampara de acrílico de 5mm para protección de bioseguridad, toma corrientes doble y punto de red en cada ventanilla, se consideran dos (2) de las ventanillas con ancho especial para atención para personas con capacidades especiales. • Área de SAC #2 que consta de: ocho (8) cubículos, cada uno conformado por sistema de división modular con estructura de soportes de aluminio y con paneles de material de aglomerado de madera con acabado de laminado plástico de alta presión y vidrio, con paneles sólidos en la parte intermedia y panel sólido desde el suelo a media altura y vidrio desde media altura a 1.80m en la pared frontal, toma corrientes doble y punto de red en cada cubículo, Área cerrada para archivo, con su respectivo tomacorriente doble e iluminación. Archivo: Área cerrada para personal y archivo institucional: • Área cerrada para personal de archivo, con dos (2) cubículos a media altura con material de tabla yeso y vidrio, con su respectivo tomacorriente en cada puesto de trabajo. • Área cerrada para archivo institucional, con techos, paredes y alrededores libres de filtraciones, goteras y humedad que pueda causar daño a la documentación a resguardar, así como no contar con agujeros que fomenten el acceso de roedores u otros insectos, dicha área deberá soportar la carga para estantería fija y documentación a resguardar. Back Office:
---	------------------	---

		• Siete (7) áreas para oficinas, con su respectivo tomacorriente en cada puesto de trabajo, con paredes de tabla yeso a media altura y altura completa, según diseño aprobado. • Área de Comunicaciones, con sus respectivos tomacorrientes. • Área de comedor para empleados, con sus respectivos toma corrientes para la conexión de mínimo 3 microondas y 2 cafeteras. • Área de bodega. • Áreas de aseo por piso. • Área de bodega espaciosa, con mezanine.
3	Servicios Sanitarios	Servicios sanitarios equipados para uso de ciudadanía en área de atención al público y módulos en cada piso para empleados,
4	Acceso al inmueble	Acceso universal con rampa para discapacitados con su respectivo barandal, techado, gradas y elevadores.
5	Estacionamiento	Con capacidad para un total de 30 plazas (11 en el sótano, 4 con acceso directo en la parte frontal del edificio y 15 en el predio colindante al edificio subcontratado por EL ARRENDADOR), según diseño aprobado.
6	Servicios básicos	• Acceso a servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, enlace de datos e internet, telefonía fija, etc. • Cisterna con capacidad de once mil quinientos galones (11,500.00 gal), garantizando el uso permanente de agua al total de empleados y público usuario. • Generador eléctrico con capacidad para abastecer la demanda energética de alumbrado de las áreas del edificio, equipo y aires acondicionados. • Climatización de todas las áreas con unidades de aires acondicionados tipo cassette y tipo mini Split según las necesidades por áreas y planos aprobados.
7	Instalaciones eléctricas	• Con capacidad para soportar la carga de equipo de cómputo, aires acondicionados, microondas y rack de comunicaciones. • Cuenta con tomacorrientes dobles polarizados para <i>todos</i> los puestos de trabajo y las actividades a realizar en todas las áreas, según planos aprobados, cualquier movimiento de tomas o tomas extra por cambios en diseño se coordinarán en conjunto con los equipos técnicos de trabajo.
8	Mantenimiento	• Mantenimiento del edificio y sus instalaciones, para el cual se destinará a una persona o demás equipo de trabajo que se requiera para mantenimiento preventivo y locativo en temas propios de electricidad, alcantarillado, acueductos, tubería, estructuras, techos, elevador, generador eléctrico, cisterna y aires acondicionados con el fin de mantener la garantía e integridad de los mismos, con el mantenimiento que determine la empresa que realiza dichas instalaciones con el fin de conservar el bien inmueble en las mejores condiciones con el entendido que entran de carácter preventivo, si acaso existe algún daño por mal uso o accidente, dicho costo correrá por cuenta de EL ARRENDATARIO, • Plan de mantenimiento anual del edificio y sus instalaciones (se anexa plan de mantenimiento)
9	Otros	• Señalización del inmueble de acuerdo a lo dictado por EL ARRENDATARIO: rutas de evacuación, accesos como entradas, salidas, escaleras, baños, parques, extintores, numeración de

	parqueos, precauciones y demás rótulos e indicaciones a colocar según lineamientos técnicos emitidos por las entidades competentes (COPECO, bomberos, SINAGER, alcaldía, entre otros). • Colocación de rejillas metálicas en boquetes en área de sótano para ventilación y seguridad, bajo el mismo standard de la parte actualmente existente. • Las modificaciones en las etapas previas y durante el proceso de acondicionamiento, éstas serán realizadas por parte del equipo técnico del EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, con el fin de poder llevar a cabo un trabajo conjunto y un alcance coordinado, según el cronograma de trabajo presentado por EL ARRENDADOR y planos aprobados (anexo de cronograma partiendo de la fecha firma de la prórroga de contrato y planos aprobados).
--	--

CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA PRORROGA DE CONTRATO: La duración de la presente prórroga de contrato será a partir del primero (01) de enero del dos mil veintitrés (2023) y con vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). La presente prórroga de contrato podrá ser prorrogable anualmente a voluntad de las partes por un nuevo periodo que será suscrito por ambas partes siempre y cuando, los pagos correspondientes estén al día y exista aceptación por **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR**, por el inmueble objeto de esta prórroga de contrato la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 20/100 (L.558,495.20)** mensuales más el 15% de impuesto sobre ventas de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 28/100 (L.53,774.28)**, haciendo un total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 48/100 (L.412,269.48)**, a razón de **DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.213.39)** por metro cuadrado (m²) más el 15% de impuesto sobre venta, queda suficientemente claro y entendido que dicha mensualidad en moneda nacional se mantendrá vigente durante toda la vigencia de la presente prórroga de contrato. El pago se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria de ahorro número 210010478666 de Banco del País a nombre de **Lloyd Grant Parrish Hernández**, a través del sistema SIAFI (Sistema de Administración Financiera Integrada), contra factura emitida por **EL ARRENDATARIO**. Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la Administración Tributaria, de estar Sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010, en cuanto al Impuesto Sobre la Venta según lo expresado en el artículo 117 de la Ley del Registro Nacional de las Personas reformado mediante Decreto Legislativo No. 70-2020, el Registro Nacional de las Personas, cuenta con exoneración de impuestos, por lo que retendrá los impuestos que conforme a Ley correspondan, entregando a **EL ARRENDADOR**, la Orden de Compra Exenta y el respectivo comprobante de Retención (Reglamento de facturación, modificado mediante Decreto 058-2014 Artículo 51). Antes de que **EL ARRENDATARIO** efectúe el pago, **EL ARRENDADOR** debe entregar: 1) Factura Comercial original a nombre de **EL ARRENDATARIO**, 2) Recibo de pago original a nombre de **EL ARRENDATARIO** y 3) Solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR) vigente.

CLAUSULA SEXTA: DEPÓSITO POR CONCEPTO DE ANTICIPO: **EL ARRENDADOR** reconoce que en este acto tiene en su poder un depósito por la cantidad **TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.320,085.00)**, valor igual a un mes de renta el cual podrá ser utilizado para realizar las reparaciones que sean necesarias al finalizar la presente prórroga de contrato por daños ocasionados por **EL ARRENDATARIO**, así mismo el anticipo quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución de la prórroga de contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo según lo estipulado en el artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente se entrega así mismo con el fin de garantizar a **EL ARRENDADOR** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al inmueble por cualquier acto negligente o accidental de **EL ARRENDATARIO** o terceras personas. Dicho depósito será entregado íntegramente a **EL ARRENDATARIO** al finalizar esta prórroga de contrato y una vez se haya verificado que los recibos por servicios públicos están debidamente cancelados al día de finalización de la prórroga de contrato y además que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que el inmueble deberá ser entregado debidamente pintado en su totalidad tal como le es entregado y con los mismos colores. De esta manera le será reintegrado a **EL ARRENDATARIO** dicho depósito a más tardar dentro de los treinta (30) días

siguientes en que se entregue el inmueble. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO se obliga a lo siguiente: a). Destinar la parte arrendada exclusivamente para oficinas del Registro Nacional de las Personas y estacionamiento de sus empleados y usuarios del Registro Nacional de las Personas.- b) Efectuar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, internet, líneas telefónicas y cualquier otro servicio contratado y/o utilizado en el inmueble.- c) Efectuar el pago de seguridad interna y externa del edificio a la empresa contratada por EL ARRENDATARIO, mantenimiento de áreas comunes a utilizar y otro mantenimiento de paredes (pintura periódicamente o de acuerdo al deterioro que tengan las mismas). EL ARRENDATARIO declara que, a la terminación de la presente prórroga de contrato de arrendamiento, o por cualquier otra causa de terminación que establezca la Ley y/o por consentimiento de las partes, a entregar a EL ARRENDADOR, los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. EL ARRENDATARIO es responsable de la reparación, construcción o reemplazo de cualquier daño provocado por sus empleados, usuarios o por terceros involucrados en huelgas o motines.- d) EL ARRENDATARIO se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de esta prórroga de contrato hasta su vencimiento.- e) EL ARRENDATARIO se obliga a entregar a EL ARRENDADOR el bien inmueble objeto de esta prórroga de contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- f) EL ARRENDATARIO se obliga a permitir que EL ARRENDADOR o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble, en días y horas laborables.- g) El plazo de pago después del cual EL ARRENDATARIO deberá pagar interés a EL ARRENDADOR por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de 45 días calendario después de presentado los documentos de pago conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado la tasa de interés que se aplicará es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensual para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras, según se estipula en las bases de licitación sección VIII condiciones especiales del contrato en la CGC15.5. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga: a) Pagar los impuestos de bienes inmuebles, impuesto sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales.- b) Proporcionar a EL ARRENDATARIO toda aquella documentación que se requiera para que pueda operar debidamente en el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias, así como cualquier otro documento que se necesite para la celebración de esta prórroga de contrato.- c) EL ARRENDADOR se obliga a que en caso de clausura o cierre del inmueble por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones de la presente prórroga de contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias, sin perjuicio del derecho de EL ARRENDATARIO de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó.- d) EL ARRENDADOR efectuará el pago de mantenimiento mensual de los equipos (generador eléctrico, equipo de bombeo y equipo electromecánico para el manejo de sistema hidrosanitario, elevador, aires acondicionados y el equipo que requiera propiedad del arrendador), todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales y sistema eléctrico preventivo originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas), así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la realización del aviso, sin embargo toda las reparaciones locativas y menores correrán a cuenta del ARRENDATARIO el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos.- **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes reconocen y aceptan que estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, Leyes Tributarias Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en la presente prórroga de contrato o que entren en vigencia con posteridad a la fecha de la firma de la presente prórroga de contrato y que de alguna forma se relacione con éste, así como cualquier modificación que dichos instrumentos legales puedan sufrir, situación por la que las partes podrán exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprenda, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones.- **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** EL ARRENDADOR manifiesta que el inmueble objeto de esta prórroga de contrato está en uso y goce por parte del ARRENDATARIO y por ser este un nuevo contrato derivado del contrato original, se obviará la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la misma fue presentada al momento de la suscripción del contrato original. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO a colocar todo tipo de anuncios o rótulos de la institución, instalaciones eléctricas y de red necesarias para la

operatividad de sus oficinas, aparatos de aires acondicionados, antena de radio-telecomunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares o cualquier otra que considere necesaria siempre y cuando no afecten las estructuras y ocasionen daños en el inmueble, en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso y los bienes quedaran siempre en propiedad de **EL ARRENDATARIO**, comprometiéndose este a dejar el bien inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe. Manifiesta **EL ARRENDATARIO** que reconoce estar obligado a las reparaciones locativas o reparaciones menores conforme al artículo 1737 del Código Civil, asimismo no podrá efectuar cambios, obras adicionales, modificaciones, remodelaciones o alteraciones y en el caso de aquellas que se originen con posterioridad a las ya consensuadas entre las partes con anterioridad a la suscripción de la presente prórroga de contrato, las cuales deberán estar autorizadas y supervisadas por **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** se compromete a solicitar la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, quien se compromete a dar respuesta a la solicitud en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el pago del valor de esta prórroga de contrato se afectará el Objeto Presupuestario 22100, alquiler de edificios, viviendas y locales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRORROGA DE CONTRATO:** Forman parte de la prórroga del contrato los documentos del contrato principal que a continuación se detallan: a) Pliego de Condiciones; b) La oferta presentada por "**EL ARRENDADOR**" y sus demás documentos; c) Acta de Apertura de Ofertas; d) Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación; e) Resolución de Adjudicación de la Sesión Ordinaria No.CPRNP-02-2021, celebrada por la Comisión Permanente del RNP, el día miércoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de contrato presentada por "**ARRENDADOR**"; g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de esta prórroga de contrato. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES:** 1.- Si "**EL ARRENDADOR**" incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir la prórroga de contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2.- Si "**EL ARRENDADOR**" incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en esta prórroga de contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, se le aplicará una multa diaria fijada en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo de la prórroga de contrato por el incumplimiento del plazo según lo expresado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, contenidas en el Decreto Legislativo No.182-2020. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISIÓN:** **EL ARRENDADOR** conviene en que procederá la rescisión sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento en que haya hecho uso del inmueble, por cualquier incumplimiento de su parte en cuanto a las obligaciones contenidas en la presente prórroga de contrato o bien por darse alguna de las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la expiración del arrendamiento, Art. 51 Ley de Inquilinato vigente en la República de Honduras. Igualmente las partes declaran de manera conjunta que serán causas de rescisión de la presente prórroga de contrato, sin necesidad de que medie declaración judicial, las que se detallan a continuación de manera ejemplificativa más no limitativa, ya que de manera conjunta también reconocen que estas no pueden limitar las ya establecidas en la Ley de Inquilinato, el Código Civil y demás leyes que se encuentren vigentes en nuestra Legislación Nacional, relacionadas a éste tema: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble.- 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, que hayan acaecido con anterioridad a la fecha en que inició el arrendamiento y que estos hayan sido desconocidos por **EL ARRENDATARIO** y que le impidan el uso y disfrute del mismo.- 3) Por la falta de la implementación de las normas de higiene y seguridad del inmueble de cualquiera de las partes.- 4) Por la falta de las acciones de conservación del inmueble de cualquiera de las partes.- 5) Por la falta de realización de las reparaciones necesarias, así como también por la falta de la ejecución de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble a las que está obligado **EL ARRENDADOR**.- 6) Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que aleguen derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- 7) Por la mora de **EL ARRENDATARIO** en el pago de tres (3) mensualidades consecutivas; 8) El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistos o de emergencia, como lo establece el artículo 78 del Decreto 107-2021 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2022; 9) El mutuo acuerdo de las partes; y 10) Las demás que establezca expresamente la prórroga de contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- Por lo que la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con sesenta (60) días. En el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de



Inquilinato, la presente prórroga de contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en la presente prórroga de contrato, por este acto exime a **EL ARRENDATARIO**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de las rentas mientras dure dicho impedimento. Sin embargo si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS (ARTICULO 38 LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO): Si el **ARRENDADOR** no cumple con la totalidad o parte de los condiciones ofertadas y establecidas en la presente prórroga de contrato, sin perjuicio de los demás recursos que "**EL ARRENDATARIO**" tenga en virtud de la prórroga de contrato, este podrá deducir del precio de la prórroga de contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO CESIÓN: Las partes están de acuerdo que **EL ARRENDATARIO** no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados de la presente prórroga de contrato a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad para fortalecer las bases del Estado de Derecho y en consecuencia nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1). Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- 2). Que durante la ejecución de la prórroga de contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realice:

- a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece, dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 3) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de la prórroga de contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación de esta prórroga de contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para los efectos de esta prórroga de contrato;
- 4) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón de la prórroga de contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; salvo en aquellos casos previstos por la ley
- 5) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra;
- 6) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores o socios del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLAUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en esta prórroga de contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre la presente prórroga de contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en la presente prórroga de contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará deslindado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de los perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el poder solicitar la rescisión de la presente prórroga de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS: La presente prórroga de contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por ambas partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto, en cuyo caso dichas modificaciones

deberán constar por escrito mediante la suscripción de los Adendum correspondientes. - **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos de la presente prórroga de contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces al día siguiente hábil a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigido en los domicilios que se señalan en la cláusula subsiguiente o a los correos electrónicos que las partes acuerden. - **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá entre 4 y 5 calle, esquina opuesta del edificio Cicca, las cuales deberán ir dirigidas al Registro Nacional de las Personas, específicamente a la Administración General del RNP. Por su parte **EL ARRENDADOR** estable como domicilio el siguiente Colonia Villas Mackay, 13 calle 1 y 2 Ave. Bloque Q 27. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con esta prórroga de contrato. De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) diez días a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas de la presente prórroga de contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de la acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados. - **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de esta prórroga de contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato y sus reformas, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; Leyes Tributarias Vigentes; y todas las demás Leyes, Acuerdos y Decretos que puedan ser aplicados a la presente prórroga de contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de la firma del presente documento. Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido a la presente prórroga de contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial de la prórroga de contrato no se vea afectado. - **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, primeramente a través de la vía administrativa, actualmente conocida como la Dirección de Administración de Inquilinato (DAI) y en caso de no dirimirse el conflicto, serán competente el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. - **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Enteradas las partes, previa lectura y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal de la presente prórroga de contrato, aceptamos las obligaciones y derechos que del mismo se derivan.

En fe de lo cual a continuación plasmamos nuestras firmas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



LLOYD GRAN PARRISH HERNANDEZ
EL ARRENDADOR



ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
EL ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, MIRNA LEIVA CABALLERO, mayor de edad, estado civil Soltera, profesión u oficio Secretaria Comercial y del Domicilio de San Nicolas, Departamento de Santa Barbara, con Documento Nacional de Identificación No.1622-1956-00050, RTN No.1622195600050, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente Inmueble: Un local, con una área de 340 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Nicolas, Departamento de Santa Barbara, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Ardiol Caballero; Al Sur limita con calle pública; Al Este limita con calle pública y Al OESTE limita con la propiedad de Juana Mejía y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Nicolas, Departamento de Santa Barbara, en el Tomo No.527, Folio No.44, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Barbara, bajo matrícula 81005. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que al inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 02021; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____, a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de _____, con un valor mensual de _____ (L_____). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al Arrendatario, incurren por parte del Arrendador. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,614.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del Impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha

en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y aceptan el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintitres.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MARTÍN MEJÍA REYES**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Perito Mercantil y contador público y del Domicilio de San Miguel Guancapla, Departamento de Intibucá, con Documento Nacional de Identificación No.1014194900045, RTN No.10141949000453, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJÓRQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consiguientemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 396 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Miguel Guancapla, Departamento de Intibucá, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Faustino Reyes; **Al Sur** limita con la propiedad de Faustino Rey; **Al Este** limita con la propiedad de Faustino Reyes y **Al Oeste** limita con la propiedad de Ahprocafe y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San Miguel Guancapla, Departamento de Intibucá, en el Tomo No.91, Folio No.68, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Intibucá, bajo matrícula 1014149. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 060642; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador _____ a favor de _____ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código _____, a favor de Martín Mejía Reyes, con un valor mensual de **NOVENTA LEMPTRAS MENSUALES (L90.00)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L 2,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPTRAS (L 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso

por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**. - **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause. - **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surte todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


PROPIETARIO INMUEBLE
EL ARRENDADOR


COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP
EL ARRENDATARIO

